

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

**CG513/2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN DENOMINADA MOVIMIENTO PROGRESISTA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012.**

Distrito Federal, 19 de julio de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

**R E S U L T A N D O**

I. Con fecha doce de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de queja firmado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles al C. Andrés Manuel López Obrador y a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición "Movimiento Progresista", mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

“(...)

**HECHOS**

*1.- Con fecha 7 de octubre de 2011, dio inicio el Proceso Electoral ordinario para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- Es el hecho que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 237, párrafo tercero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el pasado 30 de marzo del año en curso inició el periodo de campañas electorales y éste concluirá tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.

3.- Los partidos políticos integrantes de la Coalición Total denominada **"MOVIMIENTO PROGRESISTA", PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, han venido transmitiendo a través de los espacios asignados por el Instituto Federal Electoral como parte de su prerrogativa en radio y televisión, diversos promocionales alusivos a su campaña electoral por el Presidente de la República, por medio de los cuales infringen la normativa electoral.

En sesenta y seis días de campaña que han transcurrido a la fecha de realización de la presente queja, considerando el periodo del 30 de marzo al 3 de junio del año en curso, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, el **PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, han transmitido las siguientes versiones de promocionales:

a) **Partido de la Revolución Democrática**

**VERSIONES**

RA00389-12 Reconciliación PRD
RA00390-12 Una Historia PRD
RA00540-12 Seguridad PRD
RA00588-12 Seguridad 1 v2 PRD
RA00590-12 Una Historia v2 PRD
RA00719-12 Seguridad 1 v2 Legisladores PRD
RA00793-12 Hijo PRD
RA00880-12 Empleo PRD
RA01001-12 Multitudes Legisladores PRD
RA01116-12 Eco PRD
RA01172-12 Multitudes legislativo PRD 2
RA01235-12 Presidente de todos PRD
RV00331-12/RV00332-12/RV00351-12/RV00400-12/RV00401-12/RV00404-12 SegLeg
RV00333-12/RV00334-12/RV00350-12 Una Historia PRD/PT/MC v2
RV00402-12/RV00403-12 Una Historia Legisladores PRD/PT

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

**VERSIONES**

<i>RV00468-12 Empleo PRD</i>
<i>RV00635-12/RV00634-12 Eco PT</i>
<i>RV00695-12 Multitudes legislativo 2 PRD</i>
<i>RV00697-12 Eco PRD 2</i>
<i>RV00738-12 Presidente de todos PRD</i>
<i>RV00771-12 Universidad PRD</i>
<i>RA00721-12 Una Historia v2 Legisladores PRD</i>
<i>RV00959-12 Jóvenes PRD</i>
<i>RA01584-12 Jóvenes PRD</i>

**b) Partido Del Trabajo**

<i>RA00589-12 Seguridad 1 v2 PT</i>
<i>RA00792-12 Hijo PT</i>
<i>RA01002-12 Multitudes Legisladores PT</i>
<i>RA01115-12 Eco PT</i>
<i>RA01173-12 Multitudes legislativo 2 PT</i>
<i>RA01224-12 Empleo PT AMLO</i>
<i>RA01225-12 Multitudes PT AMLO</i>
<i>RA01226-12 Eco PT AMLO</i>
<i>RA01606-12 Jóvenes PT</i>
<i>RV00463-12 Empleo PT</i>
<i>RV00590-12/RV00589-12 Multitudes Legisladores PT/PRD</i>
<i>RV00635-12/RV00634-12 Eco PT</i>
<i>RV00725-12 Empleo PT AMLO</i>
<i>RV00726-12 Multitudes PT AMLO</i>
<i>RV00727-12 Eco PT AMLO</i>
<i>RV00803-12 Universidad PT AMLO</i>
<i>RV00986-12 Jóvenes PT</i>

**c) Movimiento Ciudadano**

<i>RA00798-12 Hijo MC</i>
<i>RA00980-12 Empleo MC Legislativo</i>
<i>RA00981-12 Hijo MC 2</i>
<i>RA01104-12 Multitudes legisladores MC</i>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

<i>RA01167-12 Ecos MC</i>
<i>RA01280-12 Presidente para todos MC</i>
<i>RA01708-12 Jóvenes MC</i>
<i>RV00557-12 Empleo MC Legislativo</i>
<i>RV00558-12 Hijo MC 2</i>
<i>RV00629-12 Multitudes legisladores MC</i>
<i>RV00686-12 Ecos MC</i>
<i>RV00756-12 Presidente para todos MC</i>
<i>RV00788-12 Universitarios MC</i>

**d) A su vez, la coalición que conforman dichos partidos políticos, “MOVIMIENTO PROGRESISTA”, ha difundido los siguientes promocionales**

<i>RA00588-12 Seguridad 1 v2 PRD</i>
<i>RA00589-12 Seguridad 1 v2 PT</i>
<i>RA00792-12 Hijo PT</i>
<i>RA00793-12 Hijo PRD</i>
<i>RA00798-12 Hijo MC</i>
<i>RA00880-12 Empleo_Candidatos a diputados y senadores PRD</i>
<i>RA00980-12 Empleo MC Legislativo</i>
<i>RA00981-12 Hijo MC 2</i>
<i>RA01001-12 Multitudes Legisladores PRD</i>
<i>RA01002-12 Multitudes Legisladores PT</i>
<i>RA01104-12 Multitudes legisladores MC</i>
<i>RA01115-12 Eco PT</i>
<i>RA01167-12 Ecos MC</i>
<i>RA01172-12 Multitudes legislativo PRD 2</i>
<i>RA01173-12 Multitudes legislativo 2 PT</i>
<i>RA01235-12 Presidente de todos PRD</i>
<i>RA01246-12 Presidente para todos</i>
<i>RA01280-12 Presidente para todos MC</i>
<i>RA01584-12 Jóvenes PRD</i>
<i>RA01606-12 Jóvenes PT</i>
<i>RA01708-12 Jóvenes MC</i>
<i>RV00463-12 Empleo PT</i>
<i>RV00468-12 Empleo PRD</i>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

<i>RV00557-12 Empleo MC Legislativo</i>
<i>RV00558-12 Hijo MC 2</i>
<i>RV00590-12/RV00589-12 Multitudes Legisladores PT/PRD</i>
<i>RV00629-12 Multitudes legisladores MC</i>
<i>RV00635-12/RV00634-12 Eco PT</i>
<i>RV00686-12 Ecos MC</i>
<i>RV00695-12 Multitudes legislativo 2 PRD</i>
<i>RV00697-12 Eco PRD 2</i>
<i>RV00738-12 Presidente de todos PRD</i>
<i>RV00739-12 Presidente para todos</i>
<i>RV00756-12 Presidente para todos MC</i>
<i>RV00771-12 Universidad PRD</i>
<i>RV00772-12 Universidad PT</i>
<i>RV00788-12 Universitarios MC</i>
<i>RV00959-12 Jóvenes PRD</i>
<i>RV00986-12 Jóvenes PT</i>

A través de un estudio muestral efectuado por mi representado, correspondiente al monitoreo del 12.4% de la totalidad de estaciones que incluye el Instituto Federal Electoral a nivel nacional, según el catálogo de emisoras de radio y televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión de dicho Instituto, se arriba a la conclusión de que los partidos integrantes de la Coalición Total **“MOVIMIENTO PROGRESISTA”, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, han infringido la normativa electoral federal.

Como resultado del ejercicio muestral señalado por mi representado, hay una clara, abundante y excesiva transmisión de promocionales alusivos a la campaña presidencial de dicha Coalición, por sobre aquella referente a la legislativa conformada por los partidos políticos coaligados.

En efecto, los spots referentes a la campaña federal presidencial de la coalición **“MOVIMIENTO PROGRESISTA”**, representan prácticamente el **100% (cien por ciento)**, del total de spots que transmitirá en 290 estaciones monitoreadas por mi representado. Datos que, proyectados al total de promocionales que podrá difundir dicho instituto político en las 2,335 emisoras obligadas por el Instituto Federal Electoral, se reflejan de manera idéntica al constituir el mismo porcentaje de transmisión efectiva.

Ello quiere decir que los tiempos asignados en lo individual a cada partido político coaligado; es decir, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, en

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

*vinculación con los tiempos asignados para la coalición total conformada por dichos partidos políticos, han sido empleados para infringir la normativa electoral federal, al hacer prácticamente **NULA** transmisión real, efectiva y apegada a derecho, de propaganda en medios de comunicación social como la radio y la televisión, respecto de la campaña por los cargos de Diputados Federales y Senadores postulados por la Coalición “**MOVIMIENTO PROGRESISTA**”.*

*Este apartado de hechos se acredita con el disco compacto (DVD) que contiene los testigos de video y audio correspondientes a los promocionales televisivos y radiofónicos antes descritos, y que corresponden a los que pueden observarse en la página de internet identificada con la dirección <http://pautas.ife.org.mx/>, bajo la denominación y números de folio señalados previamente.*

*Así pues, anexo a este cuerpo de queja se encuentra un disco compacto (DVD) en el cual esa Autoridad podrá verificar el monitoreo de la transmisión de cada promocional aludido, en una totalidad de 290 estaciones que comprenden el estudio muestral de mi representado.*

*En dicho monitoreo se evidenciará el hecho de que casi la totalidad de tiempos correspondientes tanto a la coalición “**MOVIMIENTO PROGRESISTA**”, como a cada partido político coaligado en la misma, en radio y televisión, han sido empleados para la promoción y difusión de la campaña presidencial de tal Coalición Total, para el Proceso Electoral en curso, generando así un beneficio indebido para su candidato, el C. **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**.*

*A efecto de perfeccionar este medio de prueba, se solicita al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se sirva generar un oficio dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que informe lo siguiente:*

*a) Fechas y horas precisas en las que se transmitieron los promocionales del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO, y la Coalición Total “MOVIMIENTO PROGRESISTA”**, a efecto de verificar los canales de televisión y estaciones de radio en que fueron difundidos tales promocionales.*

*b) Número total de impactos que tuvieron todos los promocionales aludidos, con el propósito de obtener el número total que a la fecha, han tenido a nivel nacional.*

**CONSIDERACIONES DE DERECHO**

**1. Violación al principio de equidad en la contienda.**

*Se estima que la conducta efectuada por los partidos integrantes de la coalición total denominada “**MOVIMIENTO PROGRESISTA**”, **PARTIDO DE LA***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

**REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, consistente en la difusión de diversos promocionales de televisión y radio, en los cuales se solicita el voto a favor de Senadores y Diputados de dicho instituto político, a través de los cuales se hace críticas o señalamientos directos referentes a la campaña electoral por el cargo de Presidente de la República, constituye una infracción en materia electoral, y resulta violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las siguientes consideraciones:

Los artículos 41, párrafo segundo, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas y que la integración de la representación nacional se hará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 41 de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, entre ellos, los de financiamiento y uso de tiempos en radio y televisión, indicando respecto de este último, que el acceso en tales medios será de manera permanente. Lo mismo refieren los artículos 36, numeral 1, inciso c); 48, inciso a), 49, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A su vez, se establece una clara diferenciación en la distribución de tiempos en radio y televisión dependiendo del tipo de campaña electoral que se dispute, tal y como refieren los artículos 56, numerales 1 y 2; 58, 59, 60, 61 y 62 del citado código, como se reproduce a continuación:

Artículo 56  
(Se transcribe)  
(...)  
Artículo 58  
(Se transcribe)  
Artículo 59  
(Se transcribe)  
Artículo 60  
(Se transcribe)  
Artículo 61  
(Se transcribe)  
Artículo 62  
(Se transcribe)  
(...)"

En este sentido, quedan diferenciados los espacios en radio y televisión para las campañas electorales de cada entidad federativa, y los correspondientes a

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

*las campañas federales. Sin embargo, también quedan establecidos de manera diferenciada, los tiempos que en radio y televisión corresponderán a las campañas electorales federales, dependiendo del tipo de elección, de tal suerte que las campañas que disputan el cargo de elección por Diputados y las de Senadores, son comprendidas como una misma para la distribución de espacios en tales medios, y de manera independiente, se encuentra el acceso a dichos medios de comunicación, para las campañas por las cuales se contiene al cargo de elección por la Presidencia de la República.*

*Siendo entonces, que por un lado se puede identificar el tiempo en radio y televisión para las elecciones referentes al Ejecutivo Federal; y por otro, los espacios en tales medios, para los cargos de elección del Legislativo Federal es que se puede válidamente determinar que los mensajes que transmitan los partidos políticos y sus candidatos deberán corresponder al contenido y lógica de cada tipo de campaña. Bajo este razonamiento, las críticas, las propuestas, las imágenes y el contexto general de cada mensaje, deberá respetar el tipo de campaña al cual pertenezcan, y consecuentemente, sólo podrán transmitirse en los espacios en radio y televisión que le sean atinentes.*

*Así pues, a quienes participen en un Proceso Electoral para aspirar por una diputación federal o una senaduría, deberán conducir, relacionar y vincular sus mensajes al tipo de campaña que les corresponde, siendo que el señalamiento o la referencia a cualquier campaña ajena implicaría una intromisión y una violación a lo establecido en la normatividad electoral. En específico, indica el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que “cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, **salvo lo siguiente: en el Proceso Electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.**”*

*Es entonces que el legislador generó un ámbito distinto para las campañas del Ejecutivo y el Legislativo, a pesar de ser ambas a nivel Federal, con el propósito de que cada una tenga un espacio de difusión, de proposición e inclusive de confronta, y se impidiese que los partidos políticos aprovecharan de los tiempos a que tienen derecho en los medios de comunicación masiva, para soslayar o minimizar las posibilidades de competencia entre partidos y sus candidatos, que contienen por otros puestos de elección popular.*

*En este sentido, también el legislador pretende equilibrar las opciones y posibilidades de competencia dentro de un mismo instituto político, de manera que la difusión de mensajes alusivos al Proceso Electoral no se constriñan a la competencia a nivel Ejecutivo Federal; y de igual manera, equilibra la competencia entre los distintos partidos políticos, al asegurar que todos destinen mensajes relacionados con los diversos cargos de elección popular a nivel federal.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PR/CG/240/PEF/317/2012**

*En virtud de tales prescripciones normativas, es que se puede válidamente determinar que los promocionales que ha venido transmitiendo en su conjunto, tanto la coalición “**MOVIMIENTO PROGRESISTA**” en los tiempos destinados para tal efecto a todos los partidos políticos que la conforman, como para los espacios que en radio y televisión tiene cada partido político en lo individual, **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, en los espacios correspondientes a las campañas de Diputados y Senadores, constituyen una infracción a la normativa electoral, en específico, a los artículos constitucionales y legales previamente transcritos, y que con tal situación, se vulnera uno de los principios rectores de los procesos electorales; esto es, el de equidad.*

*Esto es así, porque de la totalidad de promocionales que desde el inicio del periodo de campañas a la fecha, 3 de junio del año en curso, se evidencia que los partidos políticos coaligados para la coalición total “**MOVIMIENTO PROGRESISTA**” han excedido la difusión de promocionales alusivos a la campaña federal por el cargo de Presidente de la República, en detrimento de la campaña federal por los cargos de Diputados Federales y Senadores de dicha coalición total; y con ello, ha violentado lo prescrito en el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Ello es así, de acuerdo a las cantidades detectadas por el monitoreo de mi representado, y que se evidenciarán y explicitarán a continuación; sin embargo, es importante determinar al tipo de campaña electoral al que refieran los promocionales; esto es, a la campaña presidencial, o bien, la campaña legislativa federal.*

**A) ESTABLECIMIENTO DE LA NATURALEZA DE LOS PROMOCIONALES EN ALUSIÓN A SU CONTENIDO.**

*En esta queja se sostiene la afirmación de que es de una manera velada que la coalición “**MOVIMIENTO PROGRESISTA**”, integrada por los partidos **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO** lleva a cabo una infracción electoral porque en la propaganda electoral que emite a través de los espacios destinados a las campañas para Diputados y Senadores del propio instituto político, realiza propaganda electoral destinada a posicionar la campaña por el cargo de elección correspondiente al Ejecutivo Federal del mismo instituto político.*

*Tal situación es fácilmente identificable al estudiar los promocionales denunciados, puesto que por un lado, se difunde la imagen de **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, señalándolo como “Presidente”; y por otro lado, se pretende impulsar a los candidatos a Diputados Federales y Senadores de cada partido político coaligado.*

*En efecto, los partidos políticos **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO y MOVIMIENTO CIUDADANO**, emplean su*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

respectiva prerrogativa en radio y televisión, para hacer únicamente promoción a quien es su candidato a la Presidencia de la República, el C. **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, inclusive en aquellos promocionales donde aparentan hacer promoción de sus candidatos a Diputados Federales y Senadores, puesto que en los mismos, mayoritariamente se difunde la imagen o nombre de tal candidato a la presidencia.

Ello se sostiene en razón de las características que se enuncian a continuación, provenientes de los spots demandados:

- La imagen del C. **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR** aparece a lo largo de los promocionales señalando que él ganará la Presidencia de México porque según cada promocional de los partidos políticos denunciados, **él está ganando pueblo por pueblo, ciudad por ciudad el corazón y la confianza de quienes quieren un cambio verdadero.**

- Aunado al uso de la imagen del candidato a cargo de Presidente de la República del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, aparece una leyenda que señala **“Vota por los candidatos a diputados y senadores del PRD”**.

- Dicha situación es emulada por los partidos políticos **DEL TRABAJO y MOVIMIENTO CIUDADANO**, respecto de los promocionales difundidos en sus respectivos espacios en radio y televisión. De esta manera, la frase se modifica para ser “Vota por los candidatos a diputados y senadores del PT”, o “Vota por los candidatos a diputados y senadores Movimiento Ciudadano”. Así, el contenido es prácticamente idéntico, con excepción de la cortinilla de cierre, donde suelen incluir los emblemas de cada partido político.

- Dichas leyendas en cada promocional, tienen un tamaño tan mínimo, que es prácticamente imperceptible a la vista humana, inclusive viendo los promocionales a corta distancia. Situación que contrasta con el tamaño del resto de frases colocadas en el promocional, alusivas al candidato **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**.

- Por lo tanto, de un total de 30 segundos que duran los spots de televisión y radio, escasos segundos de estos hacen referencia a la campaña por Senadores y Diputados Federales de cada partido, bien sea del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, o MOVIMIENTO CIUDADANO** a través de la leyenda referida.

Es por tanto evidente, que el objetivo de los partidos **DEL TRABAJO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y MOVIMIENTO CIUDADANO**, estriba en obsequiarse un posicionamiento ilícito en su campaña federal mediante la promoción que realiza tanto de su candidato por el cargo de Presidente de la República, a costa de quienes son sus candidatos postulados por su propia

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

coalición **“MOVIMIENTO PROGRESISTA”**, a los cargos de Diputados Federales y Senadores.

Resulta también, que para clarificar si los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados debieran destinarse únicamente a los tiempos de campaña federal por el Ejecutivo Federal, o si lo son para las campañas federales legislativas, deberá estudiarse el contenido en su conjunto, de todos los promocionales en lo individual.

Ello, para que esta Autoridad pueda estar en aptitud de generarse certeza respecto de la ilegalidad cometida por la Coalición **“MOVIMIENTO PROGRESISTA”**, la cual utiliza el mismo espacio de difusión y propaganda, para hacer promoción a ambos tipos de campañas electorales, situación a todas luces ilegal e inequitativa para las campañas que desarrollen el resto de contendientes tanto de otros institutos políticos, como de la propia coalición a los cargos de Diputados Federales y Senadores.

En efecto, en ninguna parte de los promocionales se señalan las razones por las cuales resulten mejores candidatos a diputados federales o senadores del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** o del **PARTIDO DEL TRABAJO** ni de aquellos que formen parte de **MOVIMIENTO CIUDADANO** y que sean postulados por la Coalición **“MOVIMIENTO PROGRESISTA”**, por sobre el resto de contendientes de otros partidos políticos. Tampoco se señala o promueve la imagen, nombre, cargo (senador o diputado federal) de ningún candidato postulado por tal coalición, sin embargo, se hace una solicitud explícita del voto a favor de los candidatos a Diputados Federales y Senadores de los partidos coaligados, a la par que se pide el voto para la C. **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, como Presidente del país.

Es por tanto evidente, que el objetivo de los partidos políticos coaligados en la Coalición **“MOVIMIENTO PROGRESISTA”** estriba en obsequiarse un posicionamiento ilícito en su campaña federal por el cargo de Presidente de la República, a través del empleo o uso de los espacios en radio y televisión, referentes a las campañas de Diputados Federales y Senadores.

Abundando en los argumentos esgrimidos, bajo las características del contenido de los promocionales aludidos, y en vinculación con lo mandatado en el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que estipula que **“cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el Proceso Electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.”**, podemos determinar que tales spots refieren específicamente a una campaña presidencial, no así a una legislativa, como pretende indicar el partido político denunciado.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

*Esto es así, porque el legislador al establecer claramente como propósito del artículo 60 del código electoral federal, que cada campaña electoral tenga un espacio de difusión, de proposición e inclusive de confronta; se puede colegir que los contenidos de los mensajes alusivos a las campañas electorales, difundidos a través de los espacios que utilizan los partidos políticos en radio y televisión, deben ser coherentes y consonantes en atención al tipo de campaña que refieran, para brindar amplitud en la exposición de ideas, propuestas y candidatos, así como difusión de todos los tipos de elecciones, en privilegio del principio de equidad que debe regir en todos los procesos electorales.*

*Es decir, la disociación de tiempos para campañas federales que estableció el legislador, no es una cuestión accidental; todo lo contrario, guarda una manifiesta lógica de propiciar que todos los candidatos a cargos de elección popular a nivel federal, cuenten con los espacios de difusión que les permitan dar a conocer a la ciudadanía su nombre, voz e imagen, a la par que sus postulados ideológicos y propuestas de campaña.*

*Dicha situación encuentra sustento en la propia Exposición de Motivos por la cual se reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, la cual señala en la parte conducente a radio y televisión, lo siguiente:*

*(Se transcribe)*

*Por tanto, entonces, resulta evidente que la interpretación y determinación que se hace en el presente escrito de queja, respecto del contenido de los promocionales transmitidos por los partidos **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO** para las campañas legislativas y presidencial, es la que debe ponderar y afirmar esa Autoridad electoral, para analizar si la misma se encuentra dentro de los parámetros de legalidad que delineó el legislador para el establecimiento de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos en atención a cada tipo de campaña a nivel federal.*

*Luego entonces, la clasificación de promocionales de la coalición “**MOVIMIENTO PROGRESISTA**”, así como de los partidos políticos que la integran, en atención a cada tipo de campaña federal, legislativa y presidencial, con los criterios señalados, es la siguiente:*

**a) Promocionales del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

<b>CAMPAÑA PRESIDENCIAL</b>	<b>CAMPAÑA LEGISLATIVA</b>
<i>RA00389-12 Reconciliación PRD</i>	<i>RA00721-12 Una Historia v2 Legisladores PRD</i>
<i>RA00390-12 Una Historia PRD</i>	
<i>RA00540-12 Seguridad PRD</i>	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

<b>CAMPAÑA PRESIDENCIAL</b>	<b>CAMPAÑA LEGISLATIVA</b>
<i>RA00588-12 Seguridad 1 v2 PRD</i>	
<i>RA00590-12 Una Historia v2 PRD</i>	
<i>RA00719-12 Seguridad 1 v2 Legisladores PRD</i>	
<i>RA00793-12 Hijo PRD</i>	
<i>RA00880-12 Empleo PRD</i>	
<i>RA01001-12 Multitudes Legisladores PRD</i>	
<i>RA01116-12 Eco PRD</i>	
<i>RA01172-12 Multitudes legislativo PRD 2</i>	
<i>RA01235-12 Presidente de todos PRD</i>	
<i>RV00331-12/RV00332-12/RV00351- 12/RV00400-12/RV00401-12/RV00404- 12 SegLeg</i>	
<i>RV00333-12/RV00334-12/RV00350-12 Una Historia PRD/PT/MC v2</i>	
<i>RV00402-12/RV00403-12 Una Historia Legisladores PRD/PT</i>	
<i>RV00468-12 Empleo PRD</i>	
<i>RV00695-12 Multitudes legislativo 2 PRD</i>	
<i>RV00697-12 Eco PRD 2</i>	
<i>RV00738-12 Presidente de todos PRD</i>	
<i>RA01584-12 Jóvenes PRD</i>	
<i>RV00959-12 Jóvenes PRD</i>	
<i>RV00771-12 Universidad PRD</i>	

**b) Promocionales del PARTIDO DEL TRABAJO**

<i>RA00589-12 Seguridad 1 v2 PT</i>
<i>RA00792-12 Hijo PT</i>
<i>RA01002-12 Multitudes Legisladores PT</i>
<i>RA01115-12 Eco PT</i>
<i>RA01173-12 Multitudes legislativo 2 PT</i>
<i>RA01224-12 Empleo PT AMLO</i>
<i>RA01225-12 Multitudes PT AMLO</i>
<i>RA01226-12 Eco PT AMLO</i>
<i>RA01606-12 Jóvenes PT</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

<i>RV00463-12 Empleo PT</i>
<i>RV00590-12/RV00589-12 Multitudes Legisladores PT/PRD</i>
<i>RV00635-12/RV00634-12 Eco PT</i>
<i>RV00725-12 Empleo PT AMLO</i>
<i>RV00726-12 Multitudes PT AMLO</i>
<i>RV00727-12 Eco PT AMLO</i>
<i>RV00803-12 Universidad PT AMLO</i>
<i>RV00986-12 Jóvenes PT</i>

**c) Promocionales del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

<i>RA00798-12 Hijo MC</i>
<i>RA00980-12 Empleo MC Legislativo</i>
<i>RA00981-12 Hijo MC 2</i>
<i>RA01104-12 Multitudes legisladores MC</i>
<i>RA01167-12 Ecos MC</i>
<i>RA01280-12 Presidente para todos MC</i>
<i>RA01708-12 Jóvenes MC</i>
<i>RV00557-12 Empleo MC Legislativo</i>
<i>RV00558-12 Hijo MC 2</i>
<i>RV00629-12 Multitudes legisladores MC</i>
<i>RV00686-12 Ecos MC</i>
<i>RV00756-12 Presidente para todos MC</i>
<i>RV00788-12 Universitarios MC</i>

**d) Promocionales de la Coalición “MOVIMIENTO PROGRESISTA”**

<i>RA00588-12 Seguridad 1 v2 PRD</i>
<i>RA00589-12 Seguridad 1 v2 PT</i>
<i>RA00792-12 Hijo PT</i>
<i>RA00793-12 Hijo PRD</i>
<i>RA00798-12 Hijo MC</i>
<i>RA00880-12 Empleo_Candidatos a diputados y senadores PRD</i>
<i>RA00980-12 Empleo MC Legislativo</i>
<i>RA00981-12 Hijo MC 2</i>
<i>RA01001-12 Multitudes Legisladores PRD</i>
<i>RA01002-12 Multitudes Legisladores PT</i>
<i>RA01104-12 Multitudes legisladores MC</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

<i>RA01115-12 Eco PT</i>
<i>RA01167-12 Ecos MC</i>
<i>RA01172-12 Multitudes legislativo PRD 2</i>
<i>RA01173-12 Multitudes legislativo 2 PT</i>
<i>RA01235-12 Presidente de todos PRD</i>
<i>RA01246-12 Presidente para todos</i>
<i>RA01280-12 Presidente para todos MC</i>
<i>RA01584-12 Jóvenes PRD</i>
<i>RA01606-12 Jóvenes PT</i>
<i>RA01708-12 Jóvenes MC</i>
<i>RV00463-12 Empleo PT</i>
<i>RV00468-12 Empleo PRD</i>
<i>RV00557-12 Empleo MC Legislativo</i>
<i>RV00558-12 Hijo MC 2</i>
<i>RV00590-12/RV00589-12 Multitudes Legisladores PT/PRD</i>
<i>RV00629-12 Multitudes legisladores MC</i>
<i>RV00635-12/RV00634-12 Eco PT</i>
<i>RV00686-12 Ecos MC</i>
<i>RV00695-12 Multitudes legislativo 2 PRD</i>
<i>RV00697-12 Eco PRD 2</i>
<i>RV00738-12 Presidente de todos PRD</i>
<i>RV00739-12 Presidente para todos</i>
<i>RV00756-12 Presidente para todos MC</i>
<i>RV00771-12 Universidad PRD</i>
<i>RV00772-12 Universidad PT</i>
<i>RV00788-12 Universitarios MC</i>
<i>RV00959-12 Jóvenes PRD</i>
<i>RV00986-12 Jóvenes PT</i>

**B) VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

*Como primer premisa debe señalarse a esa Autoridad, que el total de estaciones monitoreadas por mi representado (290 estaciones de radio y canales de televisión), representan el 12.41% del total de estaciones de radio y canales de televisión del total de estaciones de radio y canales de televisión aprobadas por el el Comité de Radio y Televisión de dicho Instituto (2,335 estaciones).*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

Como resultado del monitoreo obtenido por mi representado, podemos concluir que **los promocionales de la coalición "MOVIMIENTO PROGRESISTA", así como de los partidos políticos PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, refieren prácticamente en su totalidad, a la promoción y difusión de la campaña electoral por el cargo de Presidente de la República, no así de las campañas por los cargos de Diputados Federales y Senadores de dicho partidos políticos o su coalición.**

En efecto, del primer ejercicio muestral, que abarca las fechas del 30 de marzo al 28 de mayo del año en marcha, se obtienen los siguientes resultados de monitoreo:

**CAMPAÑA PRESIDENCIAL - PRD**

<i>VERSIÓN</i>	<i>IMPACTOS</i>
<i>RA00389-12 Reconciliación PRD</i>	<i>6522</i>
<i>RA00390-12 Una Historia PRD</i>	<i>10189</i>
<i>RA00540-12 Seguridad PRD</i>	<i>1279</i>
<i>RA00588-12 Seguridad 1 v2 PRD</i>	<i>6760</i>
<i>RA00590-12 Una Historia v2 PRD</i>	<i>7003</i>
<i>RA00719-12 Seguridad 1 v2 Legisladores PRD</i>	<i>15857</i>
<i>RA00793-12 Hijo PRD</i>	<i>12310</i>
<i>RA00880-12 Empleo PRD</i>	<i>52</i>
<i>RA01001-12 Multitudes Legisladores PRD</i>	<i>5420</i>
<i>RA01116-12 Eco PRD</i>	<i>6595</i>
<i>RA01172-12 Multitudes legislativo PRD 2</i>	<i>9814</i>
<i>RA01235-12 Presidente de todos PRD</i>	<i>6292</i>
<i>RV00331-12/RV00332-12/RV00351-12/RV00400-12/RV00401-12/RV00404-12 SegLeg</i>	<i>4282</i>
<i>RV00333-12/RV00334-12/RV00350-12 Una Historia PRD/PT/MC v2</i>	<i>3646</i>
<i>RV00402-12/RV00403-12 Una Historia Legisladores PRD/PT</i>	<i>1624</i>
<i>RV00468-12 Empleo PRD</i>	<i>785</i>
<i>RV00695-12 Multitudes legislativo 2 PRD</i>	<i>961</i>
<i>RV00697-12 Eco PRD 2</i>	<i>1104</i>
<i>RV00738-12 Presidente de todos PRD</i>	<i>346</i>
<i>RV00771-12 Universidad PRD</i>	<i>842</i>
<b><u>TOTAL</u></b>	<b><u>101683</u></b>

**CAMPAÑA PRESIDENCIAL - PT**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

<i>RA00386-12 Reconciliación PT</i>	3512
<i>RA00387-12 Una Historia PT</i>	4031
<i>RA00541-12 Seguridad PT</i>	811
<i>RA00589-12 Seguridad 1 v2 PT</i>	4195
<i>RA00591-12 Una Historia v2 PT</i>	2923
<i>RA00720-12 Seguridad 1 v2 Legisladores PT</i>	7931
<i>RA00722-12 Una Historia v2 Legisladores PT</i>	6104
<i>RA00792-12 Hijo PT</i>	5586
<i>RA00873-12 Empleo PT</i>	4628
<i>RA01002-12 Multitudes Legisladores PT</i>	2560
<i>RA01115-12 Eco PT</i>	2434
<i>RA01173-12 Multitudes legislativo 2 PT</i>	2026
<i>RA01224-12 Empleo PT AMLO</i>	1342
<i>RA01225-12 Multitudes PT AMLO</i>	1277
<i>RA01226-12 Eco PT AMLO</i>	1367
<i>RV00229-12/RV00231-12/RV00251-12 Reconciliación PRD/PT/MC 1</i>	1061
<i>RV00230-12/RV00232-12/RV00252-12 Una Historia PRD/PT/MC 1</i>	1382
<i>RV00331-12/RV00332-12/RV00351-12//RV00400-12/RV00401-12/RV00404-12 SegLeg</i>	4282
<i>RV00333-12/RV00334-12/RV00350-12 Una Historia PRD/PT/MC v2</i>	3646
<i>RV00402-12/RV00403-12 Una Historia Legisladores PRD/PT</i>	1624
<i>RV00413-12/RV00414-12/RV00425-12 Hijo PT/PRD/MC</i>	3402
<i>RV00590-12/RV00589-12 Multitudes Legisladores PT/PRD</i>	426
<i>RV00635-12/RV00634-12 Eco PT</i>	313
<i>RV00725-12 Empleo PT AMLO</i>	185
<i>RV00726-12 Multitudes PT AMLO</i>	216
<i>RV00727-12 Eco PT AMLO</i>	387
<i>RV00803-12 Universidad PT AMLO</i>	1
<b><u>TOTAL</u></b>	<b><u>67652</u></b>

**CAMPAÑA PRESIDENCIAL – Movimiento Ciudadano**

<i>RA00407-12 Reconciliación MC 1</i>	2366
<i>RA00408-12 Una historia MC 1</i>	2421
<i>RA00533-12 Una Historia MC 2</i>	648
<i>RA00571-12 Seguridad 1 MC</i>	1839
<i>RA00592-12 Seguridad 1 v2 MC</i>	2320
<i>RA00593-12 Una Historia v2 MC</i>	4453

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

<i>RA00723-12 Seguridad 1 v3 MC</i>	5091
<i>RA00798-12 Hijo MC</i>	3794
<i>RA00882-12 Empleo_Candidatos a diputados y senadores MC</i>	2727
<i>RA00980-12 Empleo MC Legislativo</i>	3718
<i>RA00981-12 Hijo MC 2</i>	566
<i>RA00982-12 Seguridad MC Legislativo</i>	2057
<i>RA01104-12 Multitudes legisladores MC</i>	4454
<i>RA01167-12 Ecos MC</i>	4122
<i>RA01280-12 Presidente para todos MC</i>	2141
<i>RV00229-12/RV00231-12/RV00251-12 Reconciliación PRD/PT/MC 1</i>	1061
<i>RV00230-12/RV00232-12/RV00252-12 Una Historia PRD/PT/MC 1</i>	1382
<i>RV00331-12/RV00332-12/RV00351-12//RV00400-12/RV00401-12/RV00404-12 SegLeg</i>	4282
<i>RV00333-12/RV00334-12/RV00350-12 Una Historia PRD/PT/MC v2</i>	3646
<i>RV00413-12/RV00414-12/RV00425-12 Hijo PT/PRD/MC</i>	3402
<i>RV00557-12 Empleo MC Legislativo</i>	401
<i>RV00558-12 Hijo MC 2</i>	293
<i>RV00559-12 Seguridad MC Legislativo</i>	510
<i>RV00629-12 Multitudes legisladores MC</i>	820
<i>RV00686-12 Ecos MC</i>	233
<i>RV00755-12 Ecos MC v2</i>	118
<i>RV00756-12 Presidente para todos MC</i>	149
<i>RV00788-12 Universitarios MC</i>	382
<b><u>TOTAL</u></b>	<b><u>59396</u></b>

**CAMPAÑA PRESIDENCIAL – Coalición “Movimiento Progresista”**

<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00386-12 Reconciliación PT</i>	3512
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00387-12 Una Historia PT</i>	4031
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00389-12 Reconciliación PRD</i>	6522

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00390-12 Una Historia PRD</i>	<i>10189</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00407-12 Reconciliación MC 1</i>	<i>2366</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00408-12 Una historia MC 1</i>	<i>2421</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00533-12 Una Historia MC 2</i>	<i>648</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00540-12 Seguridad PRD</i>	<i>1279</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00541-12 Seguridad PT</i>	<i>811</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00571-12 Seguridad 1 MC</i>	<i>1839</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00588-12 Seguridad 1 v2 PRD</i>	<i>6760</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00589-12 Seguridad 1 v2 PT</i>	<i>4195</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00590-12 Una Historia v2 PRD</i>	<i>7003</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00591-12 Una Historia v2 PT</i>	<i>2923</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00592-12 Seguridad 1 v2 MC</i>	<i>2320</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00593-12 Una Historia v2 MC</i>	<i>4453</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00719-12 Seguridad 1 v2 Legisladores PRD</i>	<i>15857</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00720-12 Seguridad 1 v2 Legisladores PT</i>	<i>7931</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00721-12 Una Historia v2 Legisladores PRD</i>	<i>8851</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00722-12 Una Historia v2 Legisladores PT</i>	<i>6104</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00723-12 Seguridad 1 v3 MC</i>	<i>5091</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00792-12 Hijo PT</i>	<i>5586</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00793-12 Hijo PRD</i>	<i>12310</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00798-12 Hijo MC</i>	<i>3794</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00873-12 Empleo PT</i>	<i>4628</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00880-12 Empleo PRD</i>	<i>52</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00882-12 Empleo_Candidatos a diputados y senadores MC</i>	<i>2727</i>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00980-12 Empleo MC Legislativo</i>	<i>3718</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00981-12 Hijo MC 2</i>	<i>566</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA00982-12 Seguridad MC Legislativo</i>	<i>2057</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA01001-12 Multitudes Legisladores PRD</i>	<i>5420</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA01002-12 Multitudes Legisladores PT</i>	<i>2560</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA01104-12 Multitudes legisladores MC</i>	<i>4454</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA01115-12 Eco PT</i>	<i>2434</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA01116-12 Eco PRD</i>	<i>6595</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA01167-12 Ecos MC</i>	<i>4122</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA01172-12 Multitudes legislativo PRD 2</i>	<i>9814</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA01173-12 Multitudes legislativo 2 PT</i>	<i>2026</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA01235-12 Presidente de todos PRD</i>	<i>6292</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA01246-12 Presidente para todos</i>	<i>2239</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RA01280-12 Presidente para todos MC</i>	<i>2141</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00229- 12/RV00231- 12/RV00251-12 Reconciliación PRD/PT/MC 1</i>	<i>1061</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00230- 12/RV00232- 12/RV00252-12 Una Historia PRD/PT/MC 1</i>	<i>1382</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00331- 12/RV00332- 12/RV00351- 12/RV00400- 12/RV00401- 12/RV00404-12 SegLeg</i>	<i>4282</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00333- 12/RV00334- 12/RV00350-12 Una Historia PRD/PT/MC v2</i>	<i>3646</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00402- 12/RV00403-12 Una Historia Legisladores PRD/PT</i>	<i>1624</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00413- 12/RV00414- 12/RV00425-12 Hijo PT/PRD/MC</i>	<i>3402</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00463-12 Empleo PT</i>	<i>311</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00468-12 Empleo PRD</i>	<i>785</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00557-12 Empleo MC Legislativo</i>	<i>401</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00558-12 Hijo MC 2</i>	<i>293</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00559-12 Seguridad MC Legislativo</i>	<i>510</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00590- 12/RV00589-12 Multitudes Legisladores PT/PRD</i>	<i>426</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00629-12 Multitudes legisladores MC</i>	<i>820</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00635- 12/RV00634-12 Eco PT</i>	<i>313</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00686-12 Ecos MC</i>	<i>233</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00695-12 Multitudes legislativo 2 PRD</i>	<i>961</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00697-12 Eco PRD 2</i>	<i>1104</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00738-12 Presidente de todos PRD</i>	<i>346</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00739-12 Presidente para todos</i>	<i>183</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00755-12 Ecos MC v2</i>	<i>118</i>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00756-12 Presidente para todos MC</i>	<i>149</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00771-12 Universidad PRD</i>	<i>842</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00772-12 Universidad PT</i>	<i>47</i>
<i>Coalición Movimiento Progresista</i>	<i>RV00788-12 Universitarios MC</i>	<i>382</i>
	<b><u>TOTAL</u></b>	<b><u>212262</u></b>

**CAMPAÑA LEGISLATIVA**

<i>VERSIÓN</i>	<i>IMPACTOS</i>
<i>RA00721-12 Una Historia v2 Legisladores PRD</i>	<i>8851</i>

*Elo quiere decir que en 290 estaciones monitoreadas por mi representado, donde existe transmisión de promocionales alusivos tanto a la campaña federal (legislativa y presidencial), como a la referente a las campañas de aquellas Entidades Federativas que cuentan con procesos electorales, los partidos **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, han difundido un número de 440,993 spots alusivos a la campaña presidencial, en contraparte a las 8,851 de la campaña legislativa, únicamente transmitidas por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.*

*Ahora bien, para el periodo de 29 de junio al 3 de junio (SIC) del año que corre, los partidos políticos **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO y MOVIMIENTO CIUDADANO**, en vinculación con la Coalición Total “**MOVIMIENTO PROGRESISTA**”, han transmitido los siguientes promocionales:*

**CAMPAÑA PRESIDENCIAL – PRD**

<i>Total RA00588-12 Seguridad 1 v2 PRD</i>	<i>29</i>
<i>Total RA00793-12 Hijo PRD</i>	<i>1</i>
<i>Total RA00880-12 Empleo_Candidatos a diputados y senadores PRD</i>	<i>4</i>
<i>Total RA01001-12 Multitudes Legisladores PRD</i>	<i>17</i>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

<i>Total RA01116-12 Eco PRD</i>	9
<i>Total RA01172-12 Multitudes legislativo PRD 2</i>	4370
<i>Total RA01235-12 Presidente de todos PRD</i>	3592
<i>Total RA01584-12 Jóvenes PRD</i>	955
<i>Total RV00468-12 Empleo PRD</i>	5
<i>Total RV00590-12/RV00589-12 Multitudes Legisladores PT/PRD</i>	3
<i>Total RV00635-12/RV00634-12 Eco PT</i>	12
<i>Total RV00695-12 Multitudes legislativo 2 PRD</i>	345
<i>Total RV00697-12 Eco PRD 2</i>	326
<i>Total RV00738-12 Presidente de todos PRD</i>	176
<i>Total RV00771-12 Universidad PRD</i>	375
<i>Total RV00959-12 Jóvenes PRD</i>	111

**TOTAL**

**10330**

**CAMPAÑA PRESIDENCIAL – Movimiento Ciudadano**

<i>Total RA00798-12 Hijo MC</i>	10
<i>Total RA00980-12 Empleo MC Legislativo</i>	2
<i>Total RA00981-12 Hijo MC 2</i>	1
<i>Total RA01104-12 Multitudes legisladores MC</i>	1755
<i>Total RA01167-12 Ecos MC</i>	2
<i>Total RA01280-12 Presidente para todos MC</i>	1859
<i>Total RA01708-12 Jóvenes MC</i>	14
<i>Total RV00557-12 Empleo MC Legislativo</i>	7
<i>Total RV00558-12 Hijo MC 2</i>	1
<i>Total RV00629-12 Multitudes legisladores MC</i>	231
<i>Total RV00686-12 Ecos MC</i>	1
<i>Total RV00756-12 Presidente para todos MC</i>	25
<i>Total RV00788-12 Universitarios MC</i>	358

**Total**

**4266**

**CAMPAÑA PRESIDENCIAL – Partido del Trabajo**

<i>Total RA00589-12 Seguridad 1 v2 PT</i>	11
<i>Total RA00792-12 Hijo PT</i>	6
<i>Total RA01002-12 Multitudes Legisladores PT</i>	2
<i>Total RA01115-12 Eco PT</i>	6

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

<i>Total RA01173-12 Multitudes legislativo 2 PT</i>	996
<i>Total RA01224-12 Empleo PT AMLO</i>	702
<i>Total RA01225-12 Multitudes PT AMLO</i>	707
<i>Total RA01226-12 Eco PT AMLO</i>	717
<i>Total RA01606-12 Jóvenes PT</i>	363
<i>Total RV00463-12 Empleo PT</i>	3
<i>Total RV00590-12/RV00589-12 Multitudes Legisladores PT/PRD</i>	3
<i>Total RV00635-12/RV00634-12 Eco PT</i>	12
<i>Total RV00725-12 Empleo PT AMLO</i>	105
<i>Total RV00726-12 Multitudes PT AMLO</i>	62
<i>Total RV00727-12 Eco PT AMLO</i>	154
<i>Total RV00803-12 Universidad PT AMLO</i>	114
<i>Total RV00986-12 Jóvenes PT</i>	51
<b><u>Total</u></b>	<b><u>4014</u></b>

**CAMPAÑA PRESIDENCIAL – Coalición “Movimiento Progresista”**

<i>Total RA00588-12 Seguridad 1 v2 PRD</i>	29
<i>Total RA00589-12 Seguridad 1 v2 PT</i>	11
<i>Total RA00792-12 Hijo PT</i>	6
<i>Total RA00793-12 Hijo PRD</i>	1
<i>Total RA00798-12 Hijo MC</i>	10
<i>Total RA00880-12 Empleo_Candidatos a diputados y senadores PRD</i>	4
<i>Total RA00980-12 Empleo MC Legislativo</i>	2
<i>Total RA00981-12 Hijo MC 2</i>	1
<i>Total RA01001-12 Multitudes Legisladores PRD</i>	17
<i>Total RA01002-12 Multitudes Legisladores PT</i>	2
<i>Total RA01104-12 Multitudes legisladores MC</i>	1755
<i>Total RA01115-12 Eco PT</i>	6
<i>Total RA01167-12 Ecos MC</i>	2
<i>Total RA01172-12 Multitudes legislativo PRD 2</i>	4370
<i>Total RA01173-12 Multitudes legislativo 2 PT</i>	996
<i>Total RA01235-12 Presidente de todos PRD</i>	3592
<i>Total RA01246-12 Presidente para todos</i>	1351
<i>Total RA01280-12 Presidente para todos MC</i>	1859
<i>Total RA01584-12 Jóvenes PRD</i>	955

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

<i>Total RA01606-12 Jóvenes PT</i>	363
<i>Total RA01708-12 Jóvenes MC</i>	14
<i>Total RV00463-12 Empleo PT</i>	3
<i>Total RV00468-12 Empleo PRD</i>	5
<i>Total RV00557-12 Empleo MC Legislativo</i>	7
<i>Total RV00558-12 Hijo MC 2</i>	1
<i>Total RV00590-12/RV00589-12 Multitudes Legisladores PT/PRD</i>	3
<i>Total RV00629-12 Multitudes legisladores MC</i>	231
<i>Total RV00635-12/RV00634-12 Eco PT</i>	12
<i>Total RV00686-12 Ecos MC</i>	1
<i>Total RV00695-12 Multitudes legislativo 2 PRD</i>	345
<i>Total RV00697-12 Eco PRD 2</i>	326
<i>Total RV00738-12 Presidente de todos PRD</i>	176
<i>Total RV00739-12 Presidente para todos</i>	86
<i>Total RV00756-12 Presidente para todos MC</i>	25
<i>Total RV00771-12 Universidad PRD</i>	375
<i>Total RV00772-12 Universidad PT</i>	35
<i>Total RV00788-12 Universitarios MC</i>	358
<i>Total RV00959-12 Jóvenes PRD</i>	111
<i>Total RV00986-12 Jóvenes PT</i>	51
<b><u>TOTAL</u></b>	<b><u>17497</u></b>

Asimismo, el promocional RA00721-12 “Una Historia v2 Legisladores PRD”, no tuvo transmisiones durante este periodo.

Es entonces evidente, que los partidos coaligados **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO y MOVIMIENTO CIUDADANO**, han generado un posicionamiento ilícito en su campaña federal por el cargo de Presidente de la República, a través de una deficiente transmisión de promocionales alusivos a las campañas de Diputados Federales y Senadores de tales institutos políticos, tanto en sus tiempos individuales como en aquellos que conforman su coalición “**MOVIMIENTO PROGRESISTA**”.

En esta línea argumentativa, el código electoral federal protege los valores fijados en la Constitución Federal, y determina sanciones a quienes atenten contra ellos, en el entendido de que su comisión afecta no sólo la norma legal en comento, sino a los propios postulados constitucionales; de aquí deviene la importancia respecto de la labor interpretativa de las autoridades respecto del significado y aplicación de las normas jurídicas atinentes.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

*Luego entonces, resulta evidente que la interpretación y determinación que se hace en el presente escrito de queja, respecto del contenido de los promocionales transmitidos por la Coalición “**MOVIMIENTO PROGRESISTA**” y cada partido que la conforma, para las campañas legislativas y presidencial, es la que debe preponderar y afirmar esa Autoridad electoral, para considerar que la misma se encuentra dentro de los parámetros de legalidad que delineó el legislador para el establecimiento de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos en atención a cada tipo de campaña a nivel federal.*

*Bajo esta lógica, cuando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece un porcentaje mínimo que deberá destinarse a la transmisión de mensajes bien de Senadores o Diputados, bien del poder Ejecutivo, lo que hace es atender uno de los objetivos fundamentales de la reforma constitucional para que en las contiendas electorales se respetasen los principios rectores del proceso comicial; en específico, el principio de equidad en la contienda.*

*Así lo estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada como SUP-RAP-138/2009, en los siguientes términos:*

*(Se transcribe)*

*Por los razonamientos hasta ahora esgrimidos, es que puede sustentarse material y jurídicamente, que la propaganda electoral denunciada a través de los tiempos que en radio y televisión detenta la coalición “**MOVIMIENTO PROGRESISTA**” y los institutos políticos **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO y MOVIMIENTO CIUDADANO** ha incumplido con los porcentajes mínimos establecidos en el artículo 60 del código electoral federal, pues dichos institutos políticos han hecho NULA difusión y promoción de las campañas por sus candidatos a Diputados Federales y Senadores.*

*Con ello, se han violado los principios de legalidad y equidad que deben preservarse en todas las contiendas electorales; y por lo tanto, existe una flagrante transgresión a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resultando sancionable la coalición “**MOVIMIENTO PROGRESISTA**”, así como los partidos coaligados en la misma; esto es, **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO y MOVIMIENTO CIUDADANO**, conforme a lo previsto por el artículo 342, incisos h) y n) del mismo Código electoral.*

*Una interpretación contraria a lo argüido previamente, esto es, que sostuviera que pueden promocionarse los candidatos de todos los cargos de elección popular en todos los espacios que en radio y televisión cuenta un partido político, no sólo resultaría violatorio del marco normativo electoral, sino que*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

*haría nugatorio el derecho de partidos políticos y sus candidatos, de contender en equidad de circunstancias a todos los cargos de elección popular.*

**2. Solicitud de medidas correctivas durante el desarrollo de las campañas**

*Resulta necesario en el presente caso, la aplicación de medidas cautelares para el efecto de que el Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que prevé el artículo 41, Base III, Apartado D constitucional y 365, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordene la suspensión inmediata de los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados por consistir en propaganda electoral violatoria del principio de equidad.*

*Así, se solicita a esta Autoridad que adopte las medidas necesarias para reparar la violación producida con motivo de la indebida y excesiva transmisión de promocionales de la campaña electoral federal para candidato al Ejecutivo Federal de la Coalición “**MOVIMIENTO PROGRESISTA**”, a efecto de que los tiempos o espacios correspondientes a la coalición, así como a cada partido político que la conforma en lo individual, empleen el resto de su prerrogativa en radio y televisión, para la transmisión de promocionales alusivos únicamente a la campaña legislativa de la coalición.*

*En efecto, la campaña electoral del Legislativo Federal de la coalición **MOVIMIENTO PROGRESISTA**, no ha visto transmitidos los promocionales mínimos que marca el código electoral federal, alusivos a dicha elección federal; por lo que con la finalidad de subsanar o paliar los efectos causados por esta situación, se deberá ordenar al referido partido político, el cese inmediato de la difusión de promocionales relativos a la elección federal para el cargo de Presidente de la República, a efecto de transmitir spots verdaderamente alusivos a sus candidatos por los cargos de Diputados Federales y Senadores, hasta concluido el proceso comicial en marcha.*

*Lo anterior, atendiendo al contenido de la sentencia número SUP-RAP-152/2010 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual ese órgano jurisdiccional determinó que las medidas cautelares o providencias precautorias son los instrumentos que pueden decretarse, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso.*

*En el fallo antes citado, la Sala Superior también resolvió que, según la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; su finalidad es, previniendo el peligro en la dilación, suplir la ausencia de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

*derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento de interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica.*

*En el presente caso, la concesión de las medidas cautelares resulta necesaria, puesto que como se ha explicado, los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados constituyen propaganda electoral violatoria del principio de equidad y por tal motivo, tienen como efecto el promocionar durante una mayor temporalidad a la permitida, a la campaña federal por el cargo de Presidente de la República, lo cual resultaría en un beneficio indebido para el candidato por dicho cargo, el C. **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, en la Jornada Electoral que se celebrará eventualmente, vulnerando con ellos los bienes jurídicamente protegidos por la Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***Por tal motivo, en el supuesto de no concederse las medidas cautelares solicitadas, se corre el peligro de que la propaganda electoral denunciada afecte de manera determinante el proceso para la elección de Presidente de la República y la renovación del Congreso de la Unión, violándose los principios de legalidad y equidad que deben estar vigentes en toda contienda electoral, para que ésta sea considerada válida, constituyéndose incluso una causa bajo la cual pudiera promoverse la nulidad de toda la elección.***

*Al respecto, en la sentencia identificada con el número SUP-JRC-14/2011, la misma Sala Superior resolvió que en lo tocante a la fundamentación y motivación que debe satisfacer las determinaciones de la autoridad administrativa electoral en las que se decreta una medida cautelar, su pronunciamiento debe atender a dos condiciones: Primera, la probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso. Segunda, el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (periculum in mora).*

*Dichas condiciones se actualizan en el caso que nos ocupa, pues se presenta una violación manifiesta al principio toral de los procesos electorales, como lo es el de la equidad en la contienda; y existe también, como se indicó en párrafos anteriores, el temor de que ante la falta de medidas cautelares se continúe con la difusión de dicha propaganda ilegal, de tal manera que se afecte en forma determinante el Proceso Electoral que se celebra actualmente.*

*(...)"*

**II.** Atento a lo anterior, el día trece de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

“(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Ténganse por recibido el escrito de queja signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**; **SEGUNDO.-** Se reconoce la personería con que se ostenta el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto; en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; en esta tesitura, se estima que el ciudadano citado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**; **TERCERO.-** Se tiene como domicilio procesal designado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este organismo público autónomo, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que señala en el documento referido; **CUARTO.-** Expuesto lo anterior, tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y **se reserva acordar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja, y en su caso, respecto del emplazamiento correspondiente**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído; **QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

*para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Proporcione un reporte de los espacios pautados por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición “Movimiento Progresista”, a nivel federal, en el cual se dé cuenta del número de versiones de los materiales que dichos institutos políticos han pautado durante la presente campaña electoral federal, así como el número de impactos que cada versión ha tenido; **b)** Refiera cuál fue la calificación por tipo de campaña que le asignaron los mencionados partidos políticos a cada uno de esos materiales, y **c)** Acompañe copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en su respuesta.-----*

*Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita, y esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el Partido Revolucionario Institucional en el asunto que nos ocupa; **SEXTO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; **SÉPTIMO.-** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; **OCTAVO.-** Hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

*hábiles; **NOVENO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda, y **DÉCIMO.-** Notifíquese en términos de ley.-----  
(...)”*

**III.** En cumplimiento a lo ordenado en dicho proveído, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/5631/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que informara sobre la difusión de los promocionales denunciados, mismo que se notificó el catorce de junio del año en curso.

**IV.** En fecha catorce de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave DEPPP/5941/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante el cual dio contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad.

**V.** En misma fecha el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio referido en el numeral que antecede, y dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“(...)”*

**SE ACUERDA: PRIMERO.** *Agréguese el oficio de cuenta al expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar; y **SEGUNDO.** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este, desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad; y **TERCERO.** En tales condiciones, y toda vez que se advierte la presunta transgresión a la normativa electoral, específicamente en transgresión al principio de equidad así como una posible violación al artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que al haberse reservado la admisión por acuerdo de fecha trece de junio de dos mil doce, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a esta Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad, se llevaron a cabo las diligencias acordadas en autos del presente expediente, las cuales han sido concluidas, en consecuencia, **se admite** a trámite el presente asunto y póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formuladas por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

*en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre de dos mil once.-----*

(...)"

**VI.** A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/5687/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, a efecto de que dicha instancia determinara la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**VII.** En fecha quince de junio de dos mil doce, se celebró la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y en donde se acordó lo siguiente:

"(...)

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando **TERCERO** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

(...)"

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

**VIII.** En fecha dieciséis de junio de dos mil doce, se recibió en la Dirección de Quejas del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave CQD/BDH/ST/JMVB/153/2012, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, mediante el cual remitió el acuerdo identificado con la clave ACQD-107-2012, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

**IX.** Atento a lo anterior, con fecha dieciocho de junio del año en cita, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el que medularmente estableció lo siguiente:

“(...)

**SE ACUERDA:** 1) Agréguese el oficio de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar; 2) Notifíquese el presente proveído al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; y 3) Hecho lo anterior se acordará lo conducente-----

(...)”

**X.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/5742/2012, dirigido al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el cual fue notificado el veinte de junio del año en curso.

**XI.** Con fecha cinco de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el que medularmente estableció lo siguiente:

“(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, y a efecto de evitar el retraso del presente procedimiento, salvaguardando la garantía constitucional consagrada en el artículo 17, y el principio de expeditéz con el que se rige el presente procedimiento, esta autoridad asume su competencia originaria, y a fin de contar con todos los elementos necesarios para su debida integración, esta autoridad sustanciadora advierte la necesidad de contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia de este expediente, por lo que; **SEGUNDO.** Requírase **al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

*Proporcione el reporte final de los espacios pautados por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición “Movimiento Progresista”, a nivel federal, en el cual se dé cuenta del número de versiones de los materiales que dichos institutos políticos pautaron durante la campaña electoral federal, así como el número de impactos que cada versión tuvo durante dicho período; **b)** Refiera cuál fue la calificación por tipo de campaña que le asignaron los mencionados partidos políticos a cada uno de esos materiales, y **c)** Acompañe copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en su respuesta.-----*

*Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; **TERCERO.** Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda; y, **CUARTO.** Notifíquese en términos de ley.-----  
(...)”*

**XII.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en dicho proveído, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/6503/2012, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual le requirió diversa información, mismo que fue notificado el día seis de julio de dos mil doce.

**XIII.** Con fecha once de julio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave DEPPP/6191/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado.

**XIV.** En mérito de lo anterior el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído, que en lo conducente señala:

*“(...)”*

***SE ACUERDA: PRIMERO.** Agréguese al expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dando cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad; **TERCERO.** En consecuencia, y toda vez que por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil doce se admitió la queja y se acordó reservar el emplazamiento a las partes en tanto se ejercía la facultad de investigación de esta Secretaría prevista en el artículo 67, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, agotada la misma **se procede a***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

**ordenar el emplazamiento y continuar con las siguientes etapas del Procedimiento Especial Sancionador**, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal; por lo que **emplácese al C. Andrés Manuel López Obrador, así como a los partidos políticos de la Revolución democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición denominada “Movimiento Progresista”** por medio de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la presunta infracción a lo establecido en el artículo 60; 342, párrafo 1, incisos a) y n) y 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por la posible contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda atribuibles a los referidos institutos políticos, derivado de la difusión de diversos promocionales, en radio y televisión sin respetar los porcentajes de transmisión destinados a las distintas campañas electorales a nivel federal.-----

Por lo anterior, córrasele traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan;

**CUARTO.** Se señalan las **once horas del día diecisiete de julio de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio “C”, planta baja, Col. Arenal Tepapan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **QUINTO.** Cítese al representante propietario del **Partido Revolucionario Institucional** ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que comparezca a la audiencia antes referida, por sí o a través de su representante legal, apercibido que en caso de no comparecer a la misma, perderá su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Santín Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, René Ruiz Gilbaja, Alexis Téllez Orozco, Rodolfo Tlapaya Alvarado, Cuauhtémoc Vega González, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Israel Rodríguez Chavarría, Alberto Vergara Gómez, Jorge García Ramírez, Sergio Henessy López Saavedra y Yamille Dayanira González Tapia, personal

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

*adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **SEXTO.** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer, Adriana Morales Torres, Raúl Becerra Bravo, Milton Hernández Ramírez, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Dulce Yaneth Carrillo García, Ingrid Flores Mares, Alexis Téllez Orozco, Rodolfo Tlapaya Alvarado y Cuauhtémoc Vega González; Directora Jurídica, Directora de Quejas y Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral **CUARTO** del presente proveído; **SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; **OCTAVO.** Hágase del conocimiento de las partes que por tratarse de un asunto cuya interposición aconteció una vez iniciado el presente Proceso Electoral Federal, para efectos del cómputo de términos y plazos, todos los días y horas serán considerados como hábiles, en términos del artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **NOVENO.** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **DÉCIMO.** Notifíquese en términos de ley.-----*

*(...)"*

**XV.** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído mencionado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/6767/2012, SCG/6968/2012, SCG/6769/2012, SCG/6770/2012 y SCG/6771/2012, dirigidos a los representantes propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General de este Instituto, así como al C.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

Andrés Manuel López Obrador, a efecto de emplazarlos y citarlos a la audiencia a que se refiere el proveído que antecede, mismos que fueron notificados en fecha trece de julio de dos mil doce.

**XVI.** Mediante oficio número **SCG/6772/2012**, de fecha doce de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los licenciados en derecho Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer, Adriana Morales Torres, Raúl Becerra Bravo, Milton Hernández Ramírez, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Dulce Yaneth Carrillo García, Ingrid Flores Mares, Alexis Téllez Orozco, Rodolfo Tlapaya Alvarado y Cuauhtémoc Vega González, servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las once horas del día diecisiete del mes y año en cita, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

**XVII.** En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha doce de julio de dos mil doce, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(...)

*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **ONCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DOCE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MARCO VINICIO GARCÍA GONZÁLEZ, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO 23434, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/6772/2012, DE FECHA DOCE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 18, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO F) Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

**SE HACE CONSTAR:** QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA LICENCIADA SARA PÉREZ ROJAS, EN REPRESENTACIÓN DE LOS **PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LICENCIA PARA CONDUCIR CON NÚMERO DE FOLIO R9154912, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS; A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DOCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: ESCRITOS SIGNADOS POR LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE LOS CUÁLES AUTORIZA A DIVERSOS PROFESIONISTAS PARA QUE COMPAREZCAN A LA PRESENTE AUDIENCIA; ESCRITO SIGNADO POR LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL COMPARECEN A LA PRESENTE DILIGENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ESCRITO SIGNADO EL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, POR MEDIO DEL CUAL DA CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA INTERPUESTA EN SU CONTRA, OFRECE PRUEBAS Y FORMULA SUS ALEGATOS; ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE DILIGENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. ASIMISMO, Y EN ESTE ACTO SE PONEN A LA VISTA DE LA COMPARECIENTE LOS ESCRITOS ANTES PRESENTADOS PARA CUMPLIR SU DEBIDA GARANTÍA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

DE AUDIENCIA, Y MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.-----

**ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA:** VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ACUERDA:** TÉNGASE POR DESIGNADO EL DOMICILIO INDICADO EN EL DOCUMENTO DEL CUAL SE DIO CUENTA, ASÍ COMO POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS A LOS CIUDADANOS ANTES REFERIDOS.-----

ACTO SEGUIDO Y AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIANTE PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN.-----

**SE HACE CONSTAR QUE:** NO AUDIO PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;** SIN EMBARGO, OBRA EN AUTOS EL ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR MEDIO DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE DILIGENCIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS POR CADA UNO, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE LES REALIZA.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA LA LICENCIADA SARA PÉREZ ROJAS, **EN REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

**REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ACUDIMOS A MANIFESTAR QUE NO LE ASISTE LA RAZÓN AL QUEJOSO AL SEÑALAR QUE NUESTROS REPRESENTADOS VULNERAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EQUIDAD TODA VEZ QUE CONTRARIO A LO QUE SOSTIENEN EN SU QUEJA, LOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA UTILIZARON EL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES Y CONSTITUCIONALES APLICABLES AL CASO, DE FORMA ADICIONAL SE HACE NOTAR A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL QUE NUESTROS INSTITUTOS POLÍTICOS EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE EXPRESIÓN DETERMINARON EL CONTENIDO DE LOS PROMOCIONALES Y COMO SE PUEDE APRECIAR DEL CONTENIDO DE LOS MISMOS, LOS SPOTS NO RESULTAN VIOLATORIOS DE NORMA CONSTITUCIONAL O LEGAL ALGUNA, EN VIRTUD DE QUE LOS MISMOS SI SE HACE REFERENCIA A LA CAMPAÑA DE SENADORES Y DIPUTADOS CON LO CUAL SE CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN LEGAL, DE FORMA ADICIONAL ES EVIDENTE QUE LOS SPOTS DEDICADOS A DIPUTADOS Y SENADORES INCLUYERON UN CINTILLO DE IDENTIFICACIÓN CUMPLIENDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR LO QUE SE REITERA QUE NO LE ASISTE LA RAZÓN AL QUEJOSOS AL ARGUMENTAR LA PRESUNTA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD, RESPECTO A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES. DE IGUAL FORMA SE HACE NOTAR A ESTA AUTORIDAD QUE EN LOS SPOTS TRANSMITIDOS POR LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA SE PUEDE CLARAMENTE ADVERTIR QUE SI EXISTÍA UN LLAMADO AL VOTO PARA LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE DICHA COALICIÓN, POR LO QUE EXISTÍA UNA CLARA DISTINCIÓN ENTRE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL Y LA DE DIPUTADOS Y SENADORES, EN ESTE ORDEN DE IDEAS ES EVIDENTE QUE NO SE VULNERA AL ARTÍCULO 6 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PUES NUESTROS INSTITUTOS POLÍTICOS DESTINARON EL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE LEGALMENTE CORRESPONDÍA A LA CAMPAÑA DE DIPUTADOS Y SENADORES, MISMA QUE CONSTA EN LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO HECHO POR ESTA AUTORIDAD Y QUE OBRA EN AUTOS. POR ÚLTIMO, SE REITERA QUE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PROMOCIONALES Y SU POIPA TRANSMISIÓN SE APEGÓ A DERECHO YA QUE SE DESTINÓ EL TIEMPO RESPECTIVO A LA CAMPAÑA DE PRESIDENTE Y A LA DE SENADORES Y DIPUTADOS, AHORA BIEN, EL QUEJOSO MANIFIESTA QUE LAS PROPUESTAS EN LOS PROMOCIONALES DE PROPAGANDA DESTINADA AL PODER LEGISLATIVO NO SE DISTINGUEN DE LA CAMPAÑA DE PRESIDENTE LO CUAL ES INCORRECTO, YA QUE SE TRATABA DE UN MISMO PROYECTO Y UNA MISMA PLATAFORMA ELECTORAL, ES EVIDENTE QUE DEBÍA HABER COINCIDENCIA PARA AMBAS CAMPAÑAS, CON LO CUAL NO SE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PR/CG/240/PEF/317/2012**

VULNERA NORMA ALGUNA EN MATERIA DE PROPAGANDA, DE FORMA ADICIONAL COMO ES PÚBLICO Y NOTORIO, LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA SOSTENÍA UNA PLATAFORMA COMÚN, LOS MISMOS ESTATUTOS DE LA COALICIÓN Y COMO CONSECUENCIA SOSTENÍAN UN MISMO PROYECTO ALTERNATIVO DE NACIÓN, POR LO QUE SE REITERA QUE EN AL ESPECIE NO EXISTE TRANSGRESIÓN ALGUNA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE:** SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LOS **PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA:** VISTO LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, TÉNGANSE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

ASIMISMO Y TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS CONSISTENTES EN LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA LAS CUALES REFIRIERON EN SU COMPARECENCIA EN LA ACTUAL DILIGENCIA; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TÉNGANSELES POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

**DE IGUAL FORMA**, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL QUEJOSO EN SU ESCRITO DE DENUNCIA DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.-----

EN ESE TENOR LAS PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN TRES DISCOS COMPACTOS, SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, MISMAS QUE SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

ASIMISMO, Y A EFECTO DE CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y DE CONFORMIDAD CON LAS TESIS EMITIDAS POR LA H.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS **XX/2011 Y XLI/2009** CUYOS RUBROS SON DEL TENOR SIGUIENTE: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”; Y “QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER”, RESPECTIVAMENTE, EN EL SENTIDO DE QUE LA AUTORIDAD TIENE LA FACULTAD DE LLEVAR A CABO U ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS Y CONDUCENTES ADEMÁS DE REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, CON EL FIN DE ALLEGARSE DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS; POR LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES REQUIRIÓ DIVERSA INFORMACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; PRUEBAS CON LAS CUALES SE LES CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS MISMAS; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LAS PARTES (A PREGUNTA EXPRESA) ACUERDAN DARLOS POR REPRODUCIDOS, ASÍ COMO TENER POR CONOCIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES YA QUE CON DICHAS PRUEBAS SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIANTE PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE:** NO ACUDIÓ PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, SIN EMBARGO, OBRA EN AUTOS EL ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA** SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS POR CADA UNO, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA LA LICENCIADA SARA PÉREZ ROJAS, **EN REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ACUDIMOS A MANIFESTAR QUE NO LE ASISTE LA RAZÓN AL QUEJOSO AL SEÑALAR QUE NUESTROS REPRESENTADOS VULNERAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EQUIDAD TODA VEZ QUE CONTRARIO A LO QUE SOSTIENEN EN SU QUEJA, LOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA UTILIZARON EL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES Y CONSTITUCIONALES APLICABLES AL CASO, DE FORMA ADICIONAL SE HACE NOTAR A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL QUE NUESTROS INSTITUTOS POLÍTICOS EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE EXPRESIÓN DETERMINARON EL CONTENIDO DE LOS PROMOCIONALES Y COMO SE PUEDE APRECIAR DEL CONTENIDO DE LOS MISMOS, LOS SPOTS NO RESULTAN VIOLATORIOS DE NORMA CONSTITUCIONAL O LEGAL ALGUNA, EN VIRTUD DE QUE LOS MISMOS SI SE HACE REFERENCIA A LA CAMPAÑA DE SENADORES Y DIPUTADOS CON LO CUAL SE CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN LEGAL, DE FORMA ADICIONAL ES EVIDENTE QUE LOS SPOTS DEDICADOS A DIPUTADOS Y SENADORES INCLUYERON UN CINTILLO DE IDENTIFICACIÓN CUMPLIENDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR LO QUE SE REITERA QUE NO LE ASISTE LA RAZÓN AL QUEJOSOS AL ARGUMENTAR LA PRESUNTA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD, RESPECTO A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES. DE IGUAL FORMA SE HACE NOTAR A ESTA AUTORIDAD QUE EN LOS SPOTS TRANSMITIDOS POR LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA SE PUEDE CLARAMENTE ADVERTIR QUE SI EXISTÍA UN LLAMADO AL VOTO PARA LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE DICHA COALICIÓN, POR LO QUE EXISTÍA UNA CLARA DISTINCIÓN ENTRE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL Y LA DE DIPUTADOS Y SENADORES, EN ESTE ORDEN DE IDEAS ES EVIDENTE QUE NO SE VULNERA AL ARTÍCULO 6 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PUES NUESTROS INSTITUTOS POLÍTICOS DESTINARON EL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE LEGALMENTE CORRESPONDÍA A LA CAMPAÑA DE DIPUTADOS Y SENADORES, MISMA QUE CONSTA EN LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO HECHO POR ESTA AUTORIDAD Y QUE OBRA EN AUTOS. POR ÚLTIMO, SE REITERA QUE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PROMOCIONALES Y SU POIPA TRANSMISIÓN SE APEGÓ A

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

*DERECHO YA QUE SE DESTINÓ EL TIEMPO RESPECTIVO A LA CAMPAÑA DE PRESIDENTE Y A LA DE SENADORES Y DIPUTADOS, AHORA BIEN, EL QUEJOSO MANIFIESTA QUE LAS PROPUESTAS EN LOS PROMOCIONALES DE PROPAGANDA DESTINADA AL PODER LEGISLATIVO NO SE DISTINGUEN DE LA CAMPAÑA DE PRESIDENTE LO CUAL ES INCORRECTO, YA QUE SE TRATABA DE UN MISMO PROYECTO Y UNA MISMA PLATAFORMA ELECTORAL, ES EVIDENTE QUE DEBÍA HABER COINCIDENCIA PARA AMBAS CAMPAÑAS, CON LO CUAL NO SE VULNERA NORMA ALGUNA EN MATERIA DE PROPAGANDA, DE FORMA ADICIONAL COMO ES PÚBLICO Y NOTORIO, LA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA SOSTENÍA UNA PLATAFORMA COMÚN, LOS MISMOS ESTATUTOS DE LA COALICIÓN Y COMO CONSECUENCIA SOSTENÍAN UN MISMO PROYECTO ALTERNATIVO DE NACIÓN, POR LO QUE SE REITERA QUE EN AL ESPECIE NO EXISTE TRANSGRESIÓN ALGUNA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.-----*

*SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----*

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE:** SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LOS **PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

**ASÍ EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA:** TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

*EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.---*

*(...)"*

**XVIII.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, y 371 del Código Federal de Instituciones y

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**SEGUNDO.** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**TERCERO.** Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

**QUINTO.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

**CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**

**SEXTO.** Que es preciso señalar que los representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y el C. Andrés Manuel López Obrador, hicieron valer la causal de improcedencia relativa a que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación a la materia político electoral, prevista en el artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Esta autoridad considera que la causal de improcedencia que invoca no se surte, en mérito de las siguientes consideraciones.

Al respecto, conviene reproducir la hipótesis reglamentaria antes referida, a saber:

*“Artículo 66*

*Causales de desechamiento del procedimiento especial*

*1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

***b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;***

*(...)”*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y al C. Andrés Manuel López Obrador, por cuanto a la causal de improcedencia (que los hechos denunciados no constituyan una violación a la materia electoral federal).

Lo anterior es así, porque del análisis integral al escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional, se desprende que los motivos de inconformidad versan sobre la presunta comisión de infracciones a la normativa constitucional y legal en materia electoral federal, derivada de la difusión de diversos promocionales en radio y televisión, lo que podría constituir una vulneración al principio de equidad en la contienda electoral.

En la misma línea, el quejoso aportó un disco compacto, como elemento soporte de sus afirmaciones, el cual generó indicios en la autoridad sustanciadora para radicar el expediente y dar inicio al presente Procedimiento Especial Sancionador.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el denunciante se desprenden indicios respecto de conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

Luego entonces, al señalarse una conducta que pudiera contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realizan los denunciantes, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que las conductas sometidas a escrutinio pueda o no implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspecto que incluso constituye en sí, el fondo del asunto, lo cual evidentemente no puede acogerse como una hipótesis de improcedencia, ya que se incurriría en el sofisma de petición de principio.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por esta Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve (de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

Orgánica del Poder Judicial de la Federación), cuyo texto y contenido son los siguientes:

**"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.**—De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Procedimiento Especial Sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."

Por todo lo anterior, en el caso no se actualiza la causal de improcedencia alegada por el citado denunciado.

### **HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS**

**SÉPTIMO.** Que una vez que han sido desvirtuadas las causales de improcedencia que se hicieron valer y toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

En ese sentido, los hechos denunciados por el Partido Revolucionario Institucional, que serán materia del presente procedimiento, se relacionan con la presunta difusión de los promocionales pautados por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición "Movimiento Progresista", los cuales forman parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión de dichos institutos políticos, cuya distribución de tiempos en concepto del impetrante, violenta los principios de legalidad y equidad en la contienda, toda vez que los mismos no cumplen con al menos el 30% que la normativa electoral exige que se destine a un poder diverso, cuando se eligen diputados, senadores y ejecutivo

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

federal; lo que a juicio del quejoso podría conculcar lo establecido en el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esta tesitura, es de referir que el promovente hizo valer en su escrito de queja lo siguiente:

- Que los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, han venido transmitiendo a través de los espacios asignados por el Instituto Federal Electoral como parte de su prerrogativa en radio y televisión, diversos promocionales alusivos a su campaña electoral para Presidente de la República por medio de los cuales infringen la normativa electoral.
- Que como resultado del ejercicio muestral realizado por el Partido Revolucionario Institucional, hay una abundante y excesiva transmisión de promocionales alusivos a la campaña presidencial de la coalición denunciada, por sobre aquella referente a la legislativa.
- Que los partidos políticos denunciados han hecho nula transmisión real, efectiva y apegada a derecho, de propaganda en medios de comunicación social como radio y televisión, respecto de la campaña para los cargos de diputados federales y senadores al Congreso de la Unión.
- Que en los espacios de tiempo propios para los candidatos a diputados y senadores se publicita la imagen del candidato presidencial de la coalición denunciada.
- Que con la emisión de los spots en televisión se está vulnerando la normatividad reguladora de los procesos electorales.
- Que los promocionales de mérito no corresponden a las campañas electorales para los cuales fueron destinados.
- Que existe una violación al artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que sólo se destina la prerrogativa de radio y televisión al influir en la elección presidencial.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

- Que los hechos denunciados atentan contra el principio de equidad al realizar una exposición mayor en razón del destino de los mensajes.

**Por su parte, los representantes propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral manifestaron lo siguiente:**

- Que los partidos políticos que representan si realizaron la transmisión de promocionales alusivos a la campaña de Presidente de la República así como a la campaña de Diputados y Senadores en el Proceso Electoral Federal dos mil doce.
- Que no le asiste la razón al quejoso al señalar que sus representados vulneraron el principio de legalidad y equidad toda vez que sólo utilizaron el tiempo en radio y televisión que de conformidad con las leyes constitucionales y legales les corresponde.
- Que el acceso que tuvieron los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México al tiempo en radio y televisión fue mayor al de sus representados, por tanto, la vulneración al principio de equidad se actualiza en su caso.
- Que solicitan a esta autoridad electoral revisar todos y cada uno de los spots transmitidos por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, así como la coalición “Compromiso por México”, para que pondere si existió o no vulneración al principio de equidad de su parte.
- Que sus representados, en ejercicio de su libertad de expresión determinaron el contenido de los promocionales denunciados, mismos que no resultan violatorios de norma constitucional o legal alguna.
- Que en dichos promocionales si se hace alusión a la campaña de Diputados y Senadores de los partidos políticos que representan, por lo que no se vulneró el principio de equidad.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

- Que en respuesta a los oficios identificados con las claves DEPPP/5925/2012, DEPPP/6162/2012 y DEPPP/5922/2012, sus representados señalaron a esta autoridad a qué tipo de campaña hacían referencia los promocionales pautados por los mismos, de los cuales se desprende que se cumplió a cabalidad con el principio de equidad.
- Que del contenido de los promocionales se puede advertir que se llamaba al voto por los candidatos a Diputados y Senadores tanto del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y del Partido Movimiento Ciudadano.
- Que el contenido de la propaganda político electoral de un partido político no tiene mayores restricciones que las establecidas en la propia normatividad de la materia, relacionada con la inclusión de expresiones que calumnien a las personas o denigren a las instituciones o partidos políticos, de símbolos religiosos y en general, que sean susceptibles de afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o que afecten alguno de los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral.
- Que no le asiste la razón al quejoso al manifestar que las propuestas en los promocionales de propaganda destinada al poder legislativo no se distinguen de la campaña de presidente lo cual es incorrecto, ya que se trataba de un mismo proyecto y una misma plataforma electoral y es evidente que debía haber coincidencia para ambas campañas, con lo cual no se vulnera norma alguna en materia de propaganda y como es público y notorio, la coalición movimiento progresista sostenía una plataforma común, los mismos Estatutos de la coalición y como consecuencia sostenían un mismo proyecto alternativo de nación.
- Que las pruebas ofrecidas por el quejoso no acreditan de forma alguna vulneración al principio de equidad en la contienda electoral federal por parte de sus representados.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

- Que al no existir una conducta violatoria por parte de sus representados, no es aplicable la imposición de una sanción.

Es preciso señalar que respecto a la solicitud hecha por los representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral de los partidos políticos denunciados, se dejan a salvo sus derechos para que de así desearlo interpongan la queja respectiva a su solicitud.

**El C. Andrés Manuel López Obrador, manifestó lo siguiente:**

- Que el suscrito no solicitó al Instituto Federal Electoral la transmisión de los spots materia de la queja.
- Que no es jurídicamente dable instaurar un procedimiento en contra de una persona sobre hechos que no le son propios, al menos que tuviese responsabilidad vicaria o indirecta.
- Que los candidatos no son susceptibles de responsabilidad por culpa in vigilando.
- Que no existe beneficio a mi favor porque éste sólo puede existir si se prueba que adquirí o compré tiempos en radio y televisión en contravención a la pauta autorizada por la autoridad electoral.
- Que al someterme la autoridad electoral a este específico Procedimiento Especial Sancionador, violenta el artículo 22 constitucional, dado que pretende involucrarme o inculparme de manera trascendental por actos u omisiones que no he realizado.
- Que no es el autor o difusor de los promocionales materia de la queja.
- Que las pruebas ofrecidas por el quejoso no acreditan de forma alguna vulneración al principio de equidad en la contienda electoral federal por parte de sus representados.
- Que al no existir una conducta violatoria por parte de sus representados, no es aplicable la imposición de una sanción.

Una vez detalladas las excepciones y defensas que aducen los denunciados cabe precisar que esta autoridad emitirá el pronunciamiento que corresponde a cada una de ellas, a través de las consideraciones expuestas en el **CONSIDERANDO DÉCIMO** del presente fallo.

### **LITIS**

**OCTAVO.** Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar lo siguiente:

- La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 342, párrafo 1, incisos a) y n), y 367, párrafo 1, inciso b) en relación con la prohibición prevista en el numeral 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 61, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, atribuible a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, en virtud de la presunta contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos; derivada de la difusión de los promocionales pautados para el período de campaña electoral, que a juicio del Partido Revolucionario Institucional incumplen con la distribución de tiempos que establece el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  
- La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 344, párrafo 1, incisos f), y 367, párrafo 1, inciso b) en relación con la prohibición prevista en el numeral 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 61, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, atribuible al Andrés Manuel López Obrador, en virtud de la presunta obtención de un beneficio indebido; derivado de la difusión de los promocionales pautados para el período de campaña electoral, que a juicio del Partido Revolucionario Institucional incumplen con la distribución de tiempos que establece el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **EXISTENCIA DE LOS HECHOS**

**NOVENO.** Que una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral, con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

Al respecto, es pertinente destacar la forma en que se valoran las pruebas en los términos que describe el artículo 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

**“Artículo 359**

*1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*

*2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

*3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

*(...)”*

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador.

**PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE**

**1.- PRUEBA TÉCNICA.-** Consistente en un disco compacto que contiene los reportes de monitoreo generados por el Partido Revolucionario Institucional en 290 estaciones de radio y canales de televisión, junto con sus correspondientes testigos de video y audio de los promocionales materia de denuncia, que a juicio del quejoso demuestran que los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista” destinaron más tiempo del indicado de acuerdo a la ley, a la promoción de su candidato a la Presidencia de la República.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de prueba técnica, en términos de los artículos 358, párrafo 3, inciso c), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo establecido por los numerales 33, párrafo 1, inciso c); 36, párrafo 1, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Sentado lo anterior, debe decirse que el referido disco compacto, es útil para generar indicios respecto al contenido del material objeto de inconformidad, indicios que no se encuentran desvirtuados por el resto del material probatorio que obra en autos, sino por el contrario, adquieren valor probatorio pleno al ser concatenados con el resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, sobre el contenido y difusión de los materiales denunciados, por lo que debe tenerse por acreditada la existencia y difusión de dicho material.

Del contenido del disco compacto antes descrito se obtiene en lo que interesa lo siguiente:

- Que los promocionales denunciados fueron difundidos a nivel nacional en diversas estaciones de radio y canales de televisión.
- Que dichos promocionales corresponden a las campañas referentes a la elección presidencial y a la elección de diputados federales y senadores.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

- Que los promocionales denunciados pueden identificarse de la siguiente forma, por lo que respecta a cada uno de los partidos políticos denunciados:

**a) Partido de la Revolución Democrática**

**VERSIONES**

<i>RA00389-12 Reconciliación PRD</i>
<i>RA00390-12 Una Historia PRD</i>
<i>RA00540-12 Seguridad PRD</i>
<i>RA00588-12 Seguridad 1 v2 PRD</i>
<i>RA00590-12 Una Historia v2 PRD</i>
<i>RA00719-12 Seguridad 1 v2 Legisladores PRD</i>
<i>RA00793-12 Hijo PRD</i>
<i>RA00880-12 Empleo PRD</i>
<i>RA01001-12 Multitudes Legisladores PRD</i>
<i>RA01116-12 Eco PRD</i>
<i>RA01172-12 Multitudes legislativo PRD 2</i>
<i>RA01235-12 Presidente de todos PRD</i>
<i>RV00331-12/RV00332-12/RV00351-12/RV00400-12/RV00401-12/RV00404-12 SegLeg</i>
<i>RV00333-12/RV00334-12/RV00350-12 Una Historia PRD/PT/MC v2</i>
<i>RV00402-12/RV00403-12 Una Historia Legisladores PRD/PT</i>
<i>RV00468-12 Empleo PRD</i>
<i>RV00635-12/RV00634-12 Eco PT</i>
<i>RV00695-12 Multitudes legislativo 2 PRD</i>
<i>RV00697-12 Eco PRD 2</i>
<i>RV00738-12 Presidente de todos PRD</i>
<i>RV00771-12 Universidad PRD</i>
<i>RA00721-12 Una Historia v2 Legisladores PRD</i>
<i>RV00959-12 Jóvenes PRD</i>
<i>RA01584-12 Jóvenes PRD</i>

**b) Partido Del Trabajo**

<i>RA00589-12 Seguridad 1 v2 PT</i>
<i>RA00792-12 Hijo PT</i>
<i>RA01002-12 Multitudes Legisladores PT</i>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

<i>RA01115-12 Eco PT</i>
<i>RA01173-12 Multitudes legislativo 2 PT</i>
<i>RA01224-12 Empleo PT AMLO</i>
<i>RA01225-12 Multitudes PT AMLO</i>
<i>RA01226-12 Eco PT AMLO</i>
<i>RA01606-12 Jóvenes PT</i>
<i>RV00463-12 Empleo PT</i>
<i>RV00590-12/RV00589-12 Multitudes Legisladores PT/PRD</i>
<i>RV00635-12/RV00634-12 Eco PT</i>
<i>RV00725-12 Empleo PT AMLO</i>
<i>RV00726-12 Multitudes PT AMLO</i>
<i>RV00727-12 Eco PT AMLO</i>
<i>RV00803-12 Universidad PT AMLO</i>
<i>RV00986-12 Jóvenes PT</i>

**c) Movimiento Ciudadano**

<i>RA00798-12 Hijo MC</i>
<i>RA00980-12 Empleo MC Legislativo</i>
<i>RA00981-12 Hijo MC 2</i>
<i>RA01104-12 Multitudes legisladores MC</i>
<i>RA01167-12 Ecos MC</i>
<i>RA01280-12 Presidente para todos MC</i>
<i>RA01708-12 Jóvenes MC</i>
<i>RV00557-12 Empleo MC Legislativo</i>
<i>RV00558-12 Hijo MC 2</i>
<i>RV00629-12 Multitudes legisladores MC</i>
<i>RV00686-12 Ecos MC</i>
<i>RV00756-12 Presidente para todos MC</i>
<i>RV00788-12 Universitarios MC</i>

**PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL**

**PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio identificado con la clave **SCG/5631/2012**, de fecha trece de junio de dos mil doce, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informara lo siguiente:

“(…)

*se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Proporcione un reporte de los espacios pautados por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición “Movimiento Progresista”, a nivel federal, en el cual se dé cuenta del número de versiones de los materiales que dichos institutos políticos han pautado durante la presente campaña electoral federal, así como el número de impactos que cada versión ha tenido; b) Refiera cuál fue la calificación por tipo de campaña que le asignaron los mencionados partidos políticos a cada uno de esos materiales, y c) Acompañe copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en su respuesta.*

(…)”

**RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio identificado con la clave DEPPP/5941/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“(…)”

1. Al respecto, por lo que hace a lo solicitado en el inciso a) del acuerdo antes transcrito, me permito presentarle los datos que arroja el “Reporte de espacios pautados por los partidos políticos a nivel federal, periodo 30 de marzo de 2012 al 10 de mayo del mismo año”, generado por la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de esta Dirección Ejecutiva, el cual se obtuvo de la clasificación que los partidos políticos hicieron sobre sus promocionales, y que en el siguiente numeral se detallan.

*“El presente reporte da cuenta del número de versiones que cada partido político ha pautado a nivel federal, así como el número de impactos que cada versión ha ocupado en la pauta. Los datos están sustentados en la base de datos del Sistema de Pautas v 2.0 y abarcan consultas para las 2,335 emisoras de radio y televisión incluidas en el Catálogo de Emisoras que cubren el Proceso Electoral Federal 2011 – 2012. El periodo reportado va del 30 de marzo al 10 de mayo del 2012.*

1. Número de versiones de promocionales por partido político:

	Número de Versiones en Radio	Número de Versiones en TV	Total de Versiones
Partido de la Revolución Democrática	10	9	19
Partido del Trabajo	10	9	19

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

Partido Movimiento Ciudadano	12	9	21
------------------------------	----	---	----

2. Número de impactos por partido político (30 marzo al 10 de mayo de 2012):

	Total de Impactos
Partido de la Revolución Democrática	877,545
Partido del Trabajo	323,077
Partido Movimiento Ciudadano	240,236

[...]

5. Reporte de versiones y número de impactos del Partido de la Revolución Democrática:

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL
NACIONAL	RA00389-12	RECONCILIACIÓN PRD	40,092
NACIONAL	RA00390-12	UNA HISTORIA PRD	64,132
NACIONAL	RA00540-12	SEGURIDAD PRD	14,686
NACIONAL	RA00588-12	SEGURIDAD 1 V2 PRD	49,443
NACIONAL	RA00590-12	UNA HISTORIA V2 PRD	48,577
NACIONAL	RA00719-12	SEGURIDAD 1 V2 LEGISLADORES PRD	115,126
NACIONAL	RA00721-12	UNA HISTORIA LEGISLADORES PRD	60,372
NACIONAL	RA00793-12	HIJO PRD	90,570
NACIONAL	RA00880-12	EMPLEO CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES PRD	61,403
NACIONAL	RA01001-12	MULTITUDES LEGISLADORES PRD	32,368
NACIONAL	RV00231-12	RECONCILIACIÓN PRD	21,642
NACIONAL	RV00232-12	UNA HISTORIA PRD	23,331
NACIONAL	RV00331-12	SEGURIDAD PRD	30,351
NACIONAL	RV00333-12	UNA HISTORIA V2 PRD	30,407
NACIONAL	RV00400-12	SEGURIDAD 1 V2 LEGISLADORES PRD	50,007
NACIONAL	RV00402-12	UNA HISTORIA LEGISLADORES PRD	42,665
NACIONAL	RV00414-12	HIJO PRD	49,430
NACIONAL	RV00468-12	EMPLEO PRD	11,740
NACIONAL	RV00589-12	MULTITUDES LEGISLADORES PRD	15,203
<b>TOTAL</b>			<b>857,545</b>

[...]

7. Reporte de versiones y número de impactos del Partido del Trabajo:

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL
NACIONAL	RA00388-12	RECONCILIACIÓN	17,006
NACIONAL	RA00387-12	UNA HISTORIA	24,538
NACIONAL	RA00541-12	SEGURIDAD PT	4,999
NACIONAL	RA00589-12	SEGURIDAD 1 V2 PT	17,453
NACIONAL	RA00591-12	UNA HISTORIA V2 PT	19,622
NACIONAL	RA00720-12	SEGURIDAD 1 V2 LEGISLADORES PT	47,542
NACIONAL	RA00722-12	UNA HISTORIA LEGISLADORES PT	23,537
NACIONAL	RA00792-12	HIJO PT	32,412
NACIONAL	RA00873-12	EMPLEO PT	21,300
NACIONAL	RA01002-12	MULTITUDES LEGISLADORES PT	10,305
NACIONAL	RV00229-12	RECONCILIACIÓN	8,110
NACIONAL	RV00230-12	UNA HISTORIA	9,376

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL
NACIONAL	RV00332-12	SEGURIDAD PT	11,156
NACIONAL	RV00334-12	UNA HISTORIA V2 PT	11,132
NACIONAL	RV00401-12	SEGURIDAD 1-V2 LEGISLADORES PT	20,959
NACIONAL	RV00403-12	UNA HISTORIA LEGISLADORES PT	16,473
NACIONAL	RV00413-12	HIJO PT	17,745
NACIONAL	RV00463-12	EMPLEO PT	4,556
NACIONAL	RV00590-12	MULTITUDES LEGISLADORES PT	4,856
<b>TOTAL</b>			<b>323,077</b>

[...]

**9. Reporte de versiones y número de impactos del Partido Movimiento Ciudadano:**

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL
NACIONAL	RA00407-12	RECONCILIACIÓN MC 1	11,971
NACIONAL	RA00408-12	UNA HISTORIA MC 1	12,912
NACIONAL	RA00533-12	UNA HISTORIA MC 2	3,369
NACIONAL	RA00571-12	SEGURIDAD 1 MC	3,204
NACIONAL	RA00592-12	SEGURIDAD 1 V2 MC	13,112
NACIONAL	RA00593-12	UNA HISTORIA V2 MC	30,686
NACIONAL	RA00723-12	SEGURIDAD 1 V3	27,518
NACIONAL	RA00798-12	HIJO MC	22,890
NACIONAL	RA00882-12	EMPLEO CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES MC	10,791
NACIONAL	RA00980-12	EMPLEO MC LEGISLATIVO	11,716
NACIONAL	RA00981-12	HIJO MC 2	3,367
NACIONAL	RA00982-12	SEGURIDAD MC LEGISLATIVO	11,911
NACIONAL	RV00251-12	RECONCILIACIÓN MC 1	5,705
NACIONAL	RV00252-12	UNA HISTORIA MC 1	5,870
NACIONAL	RV00350-12	UNA HISTORIA V3 MC	21,003
NACIONAL	RV00351-12	SEGURIDAD 1 MC	7,408
NACIONAL	RV00404-12	SEGURIDAD 1 V3	11,620
NACIONAL	RV00425-12	HIJO MC	12,378
NACIONAL	RV00557-12	EMPLEO MC LEGISLATIVO	5,655
NACIONAL	RV00558-12	HIJO MC 2	1,459
NACIONAL	RV00559-12	SEGURIDAD MC LEGISLATIVO	5,691
<b>TOTAL</b>			<b>240,236</b>

**10 Resultados del conteo por tipo de campaña según información proporcionada por cada partido político en respuesta a los oficios DEPPP/5784/2012 (dirigido al PMC); DEPPP/5787/2012 (dirigido al PRD); y DEPPP/5789/2012 (dirigido al PT); todos de fecha 14 de mayo de 2012:"**

	Total de Impactos	Ejecutivo	%	Legislativo	%
Partido de la Revolución Democrática	857,545	468,661	55	388,884	45
Partido del Trabajo	323,077	173,549	54	149,528	46
Partido Movimiento Ciudadano	240,236	155,334	65	84,902	35

Al oficio antes referido, se adjuntó:

- Copia simple de los oficios identificados con las claves DEPPP/5922/2012, DEPPP/5924/2012 y DEPPP/5925/2012, signados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

mediante los cuales solicita a los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, informen a esa Dirección Ejecutiva cual es la clasificación por tipo de campaña que corresponde a todos los promocionales pautados por sus representados.

- Copia simple de los oficios identificados con las claves PRD/CRTV/113/2012, MC-IFE-337/2012 signados por los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, así como el escrito signado por el representante suplente del Partido del Trabajo ante el mencionado Comité, mediante los cuales señalan el tipo de campaña y el porcentaje de impactos respectivos a los promocionales programados en la campaña federal.
- Copia simple de los oficios identificados con las claves DEPPP/STCRT/3328/2012, DEPPP/STCRT/3329/2012, DEPPP/STCRT/3331/2012, DEPPP/5784/2012, DEPPP/5787/2012 y DEPPP/5789/2012, signados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante los cuales se solicitó a los representantes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, indicaran el tipo de campaña al que asignarían cada promocional durante la etapa de campaña electoral.

Debe precisarse que de la verificación de las transmisiones de los materiales de televisión de referencia realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se hizo atendiendo a las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto Federal Electoral, con lo que se acredita la transmisión de los promocionales aludidos en los términos expresados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo.

Asimismo, debe decirse que el resultado de la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, fue obtenido atendiendo las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto Federal Electoral.

En este contexto, debe decirse que la información contenida en el oficio de mérito así como de los monitoreos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituyen una **documental pública**, en términos de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 24/2010, cuyo rubro es el siguiente: **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**

Del oficio antes referido de la parte que interesa se desprende lo siguiente:

- Que el número de versiones de promocionales por partido político es el siguiente:

	Número de Versiones en Radio	Número de Versiones en TV	Total de Versiones
Partido de la Revolución Democrática	10	9	19
Partido del Trabajo	10	9	19
Partido Movimiento Ciudadano	12	9	21

- Que el número de impactos por partido político en el período comprendido del treinta de marzo al diez de mayo de dos mil doce es el siguiente:

	Total de Impactos
Partido de la Revolución Democrática	857,545
Partido del Trabajo	323,077
Partido Movimiento Ciudadano	240,236

- Que las versiones y el número de impactos correspondientes al Partido de la Revolución Democrática es el siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL
NACIONAL	RA00389-12	RECONCILIACIÓN PRD	48,092
NACIONAL	RA00390-12	UNA HISTORIA PRD	64,132
NACIONAL	RA00540-12	SEGURIDAD PRD	14,686
NACIONAL	RA00588-12	SEGURIDAD 1 V2 PRD	49,443
NACIONAL	RA00590-12	UNA HISTORIA V2 PRD	48,577
NACIONAL	RA00719-12	SEGURIDAD 1 V2 LEGISLADORES PRD	115,126
NACIONAL	RA00721-12	UNA HISTORIA LEGISLADORES PRD	60,372
NACIONAL	RA00793-12	HIJO PRD	90,570
NACIONAL	RA00880-12	EMPLEO CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES PRD	81,403
NACIONAL	RA01001-12	MULTITUDES LEGISLADORES PRD	32,368
NACIONAL	RV00231-12	RECONCILIACIÓN PRD	21,642
NACIONAL	RV00232-12	UNA HISTORIA PRD	23,331
NACIONAL	RV00331-12	SEGURIDAD PRD	30,351
NACIONAL	RV00333-12	UNA HISTORIA V2 PRD	30,407
NACIONAL	RV00400-12	SEGURIDAD 1 V2 LEGISLADORES PRD	50,007
NACIONAL	RV00402-12	UNA HISTORIA LEGISLADORES PRD	42,665
NACIONAL	RV00414-12	HIJO PRD	49,430
NACIONAL	RV00468-12	EMPLEO PRD	11,740
NACIONAL	RV00589-12	MULTITUDES LEGISLADORES PRD	15,203
<b>TOTAL</b>			<b>857,545</b>

- Que las versiones y el número de impactos correspondientes al Partido del Trabajo es el siguiente:

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL
NACIONAL	RA00386-12	RECONCILIACIÓN	17,006
NACIONAL	RA00387-12	UNA HISTORIA	24,538
NACIONAL	RA00541-12	SEGURIDAD PT	4,999
NACIONAL	RA00589-12	SEGURIDAD 1 V2 PT	17,453
NACIONAL	RA00591-12	UNA HISTORIA V2 PT	19,622
NACIONAL	RA00720-12	SEGURIDAD 1 V2 LEGISLADORES PT	47,542
NACIONAL	RA00722-12	UNA HISTORIA LEGISLADORES PT	23,537
NACIONAL	RA00792-12	HIJO PT	32,412
NACIONAL	RA00873-12	EMPLEO PT	21,300
NACIONAL	RA01002-12	MULTITUDES LEGISLADORES PT	10,305
NACIONAL	RV00229-12	RECONCILIACIÓN	8,110
NACIONAL	RV00230-12	UNA HISTORIA	9,376

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL
NACIONAL	RV00332-12	SEGURIDAD PT	11,156
NACIONAL	RV00334-12	UNA HISTORIA V2 PT	11,132
NACIONAL	RV00401-12	SEGURIDAD 1 V2 LEGISLADORES PT	20,959
NACIONAL	RV00403-12	UNA HISTORIA LEGISLADORES PT	16,473
NACIONAL	RV00413-12	HIJO PT	17,745
NACIONAL	RV00463-12	EMPLEO PT	4,556
NACIONAL	RV00590-12	MULTITUDES LEGISLADORES PT	4,856
<b>TOTAL</b>			<b>323,077</b>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

- Que las versiones y el número de impactos correspondientes al Partido Movimiento Ciudadano es el siguiente:

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL
NACIONAL	RA00407-12	RECONCILIACIÓN MC 1	11,971
NACIONAL	RA00408-12	UNA HISTORIA MC 1	12,912
NACIONAL	RA00533-12	UNA HISTORIA MC 2	3,369
NACIONAL	RA00571-12	SEGURIDAD 1 MC	3,204
NACIONAL	RA00592-12	SEGURIDAD 1 V2 MC	13,112
NACIONAL	RA00593-12	UNA HISTORIA V2 MC	30,686
NACIONAL	RA00723-12	SEGURIDAD 1 V3	27,518
NACIONAL	RA00798-12	HIJO MC	22,890
NACIONAL	RA00882-12	EMPLEO CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES MC	10,791
NACIONAL	RA00980-12	EMPLEO MC LEGISLATIVO	11,716
NACIONAL	RA00981-12	HIJO MC 2	3,367
NACIONAL	RA00982-12	SEGURIDAD MC LEGISLATIVO	11,911
NACIONAL	RV00251-12	RECONCILIACIÓN MC 1	5,705
NACIONAL	RV00252-12	UNA HISTORIA MC 1	5,870
NACIONAL	RV00350-12	UNA HISTORIA V3 MC	21,003
NACIONAL	RV00351-12	SEGURIDAD 1 MC	7,408
NACIONAL	RV00404-12	SEGURIDAD 1 V3	11,620
NACIONAL	RV00425-12	HIJO MC	12,378
NACIONAL	RV00557-12	EMPLEO MC LEGISLATIVO	5,655
NACIONAL	RV00558-12	HIJO MC 2	1,459
NACIONAL	RV00559-12	SEGURIDAD MC LEGISLATIVO	5,691
<b>TOTAL</b>			<b>240,236</b>

- Que los resultados del conteo por tipo de campaña según información proporcionada por cada partido político en respuesta a los oficios DEPPP/5784/2012 (dirigido al Partido Movimiento Ciudadano); DEPPP/5787/2012 (dirigido al Partido de la Revolución Democrática); y DEPPP/5789/2012 (dirigido al Partido del Trabajo), todos de fecha catorce de mayo de dos mil doce son los siguientes:

	Total de Impactos	Ejecutivo	%	Legislativo	%
Partido de la Revolución Democrática	857,545	468,661	55	388,884	45
Partido del Trabajo	323,077	173,549	54	149,528	46
Partido Movimiento Ciudadano	240,236	155,334	65	84,902	35

**SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Con el propósito de que esta autoridad electoral federal se allegara de los elementos necesarios para la integración del presente procedimiento, a través del oficio identificado con la clave SCG/6503/2012, solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informara lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

*“a) Proporcione el reporte final de los espacios pautados por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición “Movimiento Progresista”, a nivel federal, en el cual se dé cuenta del número de versiones de los materiales que dichos institutos políticos pautaron durante la campaña electoral federal, así como el número de impactos que cada versión tuvo durante dicho período; b) Refiera cuál fue la calificación por tipo de campaña que le asignaron los mencionados partidos políticos a cada uno de esos materiales, y c) Acompañe copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en su respuesta.”*

**RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio identificado con la clave alfanumérica **DEPPP/6191/2012**, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

**1. Reporte de versiones, número de impactos y clasificación por tipo de campaña del Partido Acción Nacional:**

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RA00416-12	JVM RD SEGURIDAD	75,769	E
NACIONAL	RA00417-12	JVM RD BIOGRAFÍA	29,871	E
NACIONAL	RA00418-12	JVM RD EDUCACIÓN	93,394	E
NACIONAL	RA00456-12	PISOS FIRMES	72,226	E
NACIONAL	RA00570-12	BECAS	72,505	E
NACIONAL	RA00573-12	POR UN MÉXICO DIFERENTE VERSIÓN 2	57,494	L
NACIONAL	RA00582-12	OPORTUNIDADES	88,185	E
NACIONAL	RA00583-12	SEGURIDAD DIFERENTE	89,689	E
NACIONAL	RA00594-12	YO VOTO DIFERENTE	25,210	E
NACIONAL	RA00712-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1A	13,225	L
NACIONAL	RA00713-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1B	81,639	L
NACIONAL	RA00800-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 3	72,504	L
NACIONAL	RA00801-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 4	74,055	L
NACIONAL	RA00802-12	AFUERA EL FUERO	45,147	E

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RA00803-12	EMPRENDEDORES	83,834	E
NACIONAL	RA00804-12	CUENTA BANCARIA ESCOLAR	81,280	E
NACIONAL	RA00823-12	FERNANDO HERRERA DIFERENTE	630	L
NACIONAL	RA00905-12	VERDAD SOBRE VIOLENCIA	102,903	L
NACIONAL	RA00906-12	LA VERDAD NOS DIVIDE	15,466	L
NACIONAL	RA00908-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS SEGURIDAD	68,526	L
NACIONAL	RA00991-12	NUEVO DÍA	30,824	E
NACIONAL	RA00996-12	NUEVO DÍA A	61,534	E
NACIONAL	RA00997-12	PACTO POR LA EDUCACIÓN	77,114	E
NACIONAL	RA01006-12	SENADOR MARTIN OROZCO	1,806	L
NACIONAL	RA01136-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 5	42,249	L
NACIONAL	RA01137-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 6	60,397	L
NACIONAL	RA01138-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 7	30,135	L
NACIONAL	RA01139-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 8	58,934	L
NACIONAL	RA01171-12	MÉXICO MERECE SER DIFERENTE 1	74,490	E
NACIONAL	RA01274-12	SER MUJER EN MÉXICO 1	112,838	E
NACIONAL	RA01275-12	NUEVA TAREA	115,077	E
NACIONAL	RA01391-12	PRESIDENTA DE MÉXICO 1	125,571	E
NACIONAL	RA01593-12	CORRUPCIÓN BIS	18,875	L
NACIONAL	RA01602-12	SEGURIDAD 3	17,939	E
NACIONAL	RA01604-12	SOY TU OPCIÓN	101,968	E
NACIONAL	RA01801-12	ALGUNAS PERSONAS NUNCA CAMBIAN	23,928	L
NACIONAL	RA01802-12	RISAS	31,645	L
NACIONAL	RA01804-12	LA MEJOR 1	38,205	E
NACIONAL	RA01805-12	LA MEJOR 2	37,223	E
NACIONAL	RA01971-12	QUE PASARÍA	17,692	L
NACIONAL	RA01974-12	MUJERES CON JOSEFINA	24,675	E
NACIONAL	RA01975-12	HOMBRES CON JOSEFINA	22,691	E
NACIONAL	RA01976-12	LAS MUJERES MUEVEN A MÉXICO A	95,033	E
NACIONAL	RA01977-12	DÍA DEL PADRE	15,775	E
NACIONAL	RA02153-12	ROJO	19,612	L
NACIONAL	RA02158-12	TRES POR CASILLA	43,313	E
NACIONAL	RA02172-12	NO QUEREMOS AL PRI 1	26,414	L
NACIONAL	RA02173-12	NO QUEREMOS AL PRI 2	18,975	L
NACIONAL	RA02174-12	MI VOTO ES PARA JOSEFINA 1	26,423	E
NACIONAL	RA02175-12	MI VOTO ES PARA JOSEFINA 2	25,780	E
NACIONAL	RV00246-12	SEGURIDAD	35,434	E

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RV00247-12	BIOGRÁFICO	13,979	E
NACIONAL	RV00248-12	EDUCACIÓN	44,591	E
NACIONAL	RV00294-12	PISOS FIRMES	34,501	E
NACIONAL	RV00318-12	POR UN MÉXICO DIFERENTE VERSIÓN 2	5,585	L
NACIONAL	RV00348-12	BECAS	7,873	E
NACIONAL	RV00357-12	BECAS 2	28,483	E
NACIONAL	RV00358-12	SEGURIDAD DIFERENTE	43,777	E
NACIONAL	RV00362-12	OPORTUNIDADES 2	56,865	E
NACIONAL	RV00363-12	YO VOTO DIFERENTE	11,852	E
NACIONAL	RV00394-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1A	6,201	L
NACIONAL	RV00395-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 1B	38,436	L
NACIONAL	RV00428-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 3	34,155	L
NACIONAL	RV00429-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 4	34,872	L
NACIONAL	RV00431-12	AFUERA EL FUERO	21,339	E
NACIONAL	RV00432-12	EMPRENDEDORES	46,958	E
NACIONAL	RV00433-12	CUENTA BANCARIA ESCOLAR	38,160	E
NACIONAL	RV00508-12	LA VERDAD NOS DIVIDE	7,324	L
NACIONAL	RV00511-12	VERDAD SOBRE VIOLENCIA	57,554	L
NACIONAL	RV00512-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS SEGURIDAD	32,390	L
NACIONAL	RV00568-12	FERNANDO HERRERA DIFERENTE 1	120	L
NACIONAL	RV00574-12	NUEVO DÍA B	7,225	E
NACIONAL	RV00579-12	PACTO POR LA EDUCACIÓN	21,910	E
NACIONAL	RV00580-12	NUEVO DÍA C	14,464	E
NACIONAL	RV00581-12	NUEVO DÍA A-1	14,562	E
NACIONAL	RV00594-12	SENADOR MARTIN OROZCO	344	L
NACIONAL	RV00650-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 5	15,339	L
NACIONAL	RV00651-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 6	28,958	L
NACIONAL	RV00652-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 7	9,730	L
NACIONAL	RV00653-12	COMPROMISOS NO CUMPLIDOS 8	28,256	L
NACIONAL	RV00654-12	GRATITUD	14,444	E
NACIONAL	RV00694-12	MÉXICO MERECE SER DIFERENTE 1	35,083	E
NACIONAL	RV00747-12	SER MUJER EN MÉXICO 1	53,685	E
NACIONAL	RV00748-12	NUEVA TAREA	30,805	E
NACIONAL	RV00852-12	PRESIDENTA DE MÉXICO	57,997	E
NACIONAL	RV00884-12	TU ME CONOCES	23,726	L
NACIONAL	RV00969-12	CORRUPCIÓN BIS	9,053	L
NACIONAL	RV00977-12	SEGURIDAD 3	12,085	E

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RV00982-12	SOY TU OPCIÓN	58,957	E
NACIONAL	RV01099-12	ALGUNAS PERSONAS NUNCA CAMBIAN	11,919	L
NACIONAL	RV01100-12	RISAS	22,737	L
NACIONAL	RV01102-12	LA MEJOR 1	18,813	E
NACIONAL	RV01103-12	LA MEJOR 2	18,502	E
NACIONAL	RV01215-12	QUE PASARÍA	9,845	L
NACIONAL	RV01217-12	MUJERES CON JOSEFINA	5,475	E
NACIONAL	RV01218-12	HOMBRES CON JOSEFINA	4,218	E
NACIONAL	RV01219-12	LAS MUJERES MUEVEN A MÉXICO A	41,588	E
NACIONAL	RV01238-12	DÍA DEL PADRE	8,428	E
NACIONAL	RV01352-12	ROJO	10,126	L
NACIONAL	RV01356-12	NUESTRO FUTURO	30,609	E
NACIONAL	RV01357-12	MANOS 1	12,585	E
NACIONAL	RV01358-12	MANOS 2	9,246	E
NACIONAL	RV01359-12	MANOS 3	11,764	E
NACIONAL	RV01391-12	TRES CASILLAS	2,626	E
BC	RA01608-12	RUFO Y HERMOSILLO	4,428	L
BC	RV01256-12	ERNESTO RUFFO/VERSIÓN 1	299	L
BCS	RA01005-12	CARLOS MENDOZA AL SENADO	2,732	L
BCS	RV00593-12	CARLOS MENDOZA AL SENADO	920	L
CHIH	RA00799-12	JAVIER CORRAL DIFERENTE	2,627	L
CHIH	RA00916-12	JAVIER CORRAL NIÑO	10,421	L
CHIH	RV00415-12	JAVIER CORRAL DIFERENTE	666	L
CHIH	RV00514-12	JAVIER CORRAL NIÑO	3,227	L
CHIH	RV01284-12	JAVIER NIÑO CORRAL SENADOR	223	L
CHIH	RV01285-12	JAVIER CORRAL, VOLVER A CREER	138	L
COAH	RA00481-12	CASTIGOS	3,956	L
COAH	RA00808-12	MUDOS	9,382	L
NACIONAL	RA00825-12	OPRTUNIDADES	986	E
COAH	RV00305-12	CASTIGOS	1,175	L
COAH	RV00435-12	MUDOS	2,900	L
DGO	RA00479-12	EL BUENO	5,495	L
DGO	RV00304-12	EL BUENO	1,579	L
DGO	RV00306-12	ROGELIO ALONSO - JOSÉ AISPURO	210	L
DGO	RV00307-12	OSCAR CHÁVEZ - JOSÉ AISPURO	210	L
DGO	RV01389-12	INVITACIÓN AL VOTO	89	L
GTO	RA00485-12	VOTA POR EL GUANAJUATO QUE QUEREMOS	2,591	L

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
GTO	RV00309-12	VOTA POR EL GUANAJUATO QUE QUEREMOS 1	1,554	L
HGO	RA01464-12	DANIEL LUDLOW	147	L
HGO	RA01467-12	PROPUESTAS	1,706	L
HGO	RV00927-12	PROPUESTAS	1,219	L
JAL	RA01757-12	TODOS VAMOS CON CHEMA 1	3,715	L
JAL	RV01006-12	TODOS VAMOS CON CHEMA	756	L
JAL	RV01354-12	DE QUE SOMOS CAPACES LAS MUJERES	306	E
JAL	RV01355-12	VAMOS A LOGRARLO JUNTOS	234	E
MEX	RA00701-12	OSCAR SÁNCHEZ	3,609	L
MEX	RV00371-12	ENCUADRES	374	L
MEX	RV00372-12	LUGARES	352	L
MEX	RV01047-12	1 DE JULIO	187	L
MEX	RV01048-12	PIENSA EN MI	88	L
MEX	RV01049-12	PROMESAS	132	L
MEX	RV01050-12	SONRISAS	55	L
MICH	RA00411-12	ASÍ ES MI TIERRA	4,122	L
MICH	RA00412-12	CERCANO, ALEGRE Y DECIDIDO	4,227	L
MICH	RA01680-12	BENY, BENY, BENY VIENE	3,764	L
MICH	RV00271-12	ASÍ ES MI TIERRA 2	1,791	L
MICH	RV00272-12	CERCANO, ALEGRE Y DECIDIDO 2	1,892	L
NAY	RA01369-12	MARTHA-IVIDELIZA	2,642	L
NAY	RV00835-12	MARTHA-IVIDELIZA	805	L
NL	RA00875-12	SENADOR 1	3,036	L
NL	RV00464-12	SENADOR 1	1,039	L
NL	RV00569-12	ALEJANDRA SADA Y RAÚL GRACIA CANDIDATOS AL SENADO	924	L
OAX	RA00420-12	CARRETERA	5,291	L
OAX	RA00421-12	DESARROLLO	6,239	L
OAX	RA01581-12	JÓVENES	2,155	L
OAX	RA01995-12	VAMOS	830	L
OAX	RV00344-12	SANTO DOMINGO	1,159	L
OAX	RV00345-12	SONRISAS	6,830	L
OAX	RV00346-12	TESTIMONIOS	854	L
OAX	RV00956-12	JÓVENES	1,767	L
OAX	RV00957-12	MUJERES	1,586	L
PUE	RA00413-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A	398	L

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
DIPUTADOS FEDERALES VERSIÓN 1				
PUE	RA00459-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS AL SENADO VERSIÓN 1	3,650	L
PUE	RA00460-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS AL SENADO VERSIÓN 2	4,890	L
PUE	RA00461-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES VERSIÓN 1	567	L
PUE	RA01970-12	DEBATE	504	L
PUE	RA02198-12	LA NUEVA PUEBLA	412	L
PUE	RV00257-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES VERSIÓN 1	105	L
PUE	RV00297-12	PRESENTACIÓN JAVIER LOZANO	793	L
PUE	RV00298-12	PRESENTACIÓN AUGUSTA DÍAZ DE R	479	L
PUE	RV00299-12	PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES VERSIÓN 2	63	L
PUE	RV00770-12	AGUSTA DÍAS DE RIVERA SENADORA	192	L
PUE	RV01214-12	DEBATE	88	L
PUE	RV01235-12	LA NUEVA PUEBLA	104	L
QROO	RA01004-12	DIPUTADOS FEDERALES D1, D2 Y D3	1,985	L
SON	RA00378-12	DIPUTADO FEDERAL 3	139	L
SON	RA00379-12	DIPUTADO FEDERAL 6	203	L
SON	RA00380-12	DIPUTADO FEDERAL 1	58	L
SON	RA00381-12	DIPUTADO FEDERAL 2	502	L
SON	RA00382-12	DIPUTADO FEDERAL 5	137	L
SON	RA00383-12	DIPUTADO FEDERAL 7	122	L
SON	RA00384-12	SENADOR 1	2,828	L
SON	RA00385-12	SENADOR 2	2,636	L
SON	RA01765-12	SENADORES SONORA	3,368	L
SON	RV00227-12	SENADORES POR SONORA	3,324	L
SON	RV00228-12	DIPUTADOS FEDERALES	1,701	L
SON	RV01071-12	SENADORES PAN SONORA	2,777	L
TAMPS	RA01007-12	MAKI PROGRAMAS SOCIALES	2,597	L
TAMPS	RA01008-12	MAKI SEGURO POPULAR	2,491	L
TAMPS	RA01390-12	CABEZA DE VACA	2,820	L
TAMPS	RV00595-12	MAKI OJOS	16	L
TAMPS	RV00596-12	MAKI HOSPITAL	504	L
TAMPS	RV00597-12	MAKI NIÑOS	398	L

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
TAMPS	RV00848-12	CABEZA DE VACA SENADO	801	L
VER	RA01607-12	SI HAY DE OTRA	7,149	L
VER	RV00988-12	SI HAY DE OTRA	1,357	E
VER	RV01201-12	SI ES POSIBLE	138	L
YUC	RA00730-12	LEGISLADORES DEL PAN	1,409	L
YUC	RA01968-12	LEGISLADORES FEDERALES 2	645	L
YUC	RV00499-12	LEGISLADORES PAN	263	L
YUC	RV01212-12	LEGISLADORES FEDERALES 2	111	L
<b>TOTAL</b>			<b>4,068,605</b>	

Nota: 1) El periodo de reporte va del 30 de marzo al 27 de junio de 2012 y se reflejan las versiones y número de impactos pautados; 2) La clasificación por tipo de campaña tiene sustento en el Oficio RPAN/774/2012 del Partido Acción Nacional de fecha 18 de mayo de 2012, Oficio RPAN/1119/2012 del Partido Acción Nacional de fecha 15 de mayo de 2012 (recibido en la DEPPP el 15 de junio de 2012) y Oficio RPAN/1252/2012 del Partido Acción Nacional de fecha 10 de julio de 2012, mediante los cuales el citado partido político informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la clasificación de sus promocionales por tipo de campaña; 3) En la columna TIPO DE CAMPAÑA se señala con una E a la campaña por el Ejecutivo y L a la campaña por el Legislativo.

**2. Reporte de versiones, número de impactos y clasificación por tipo de campaña del Partido de la Revolución Democrática:**

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RA00389-12	RECONCILIACIÓN PRD	46,092	E
NACIONAL	RA00390-12	UNA HISTORIA PRD	64,132	E
NACIONAL	RA00540-12	SEGURIDAD PRD	14,686	E
NACIONAL	RA00588-12	SEGURIDAD 1 V2 PRD	49,443	E
NACIONAL	RA00590-12	UNA HISTORIA V2 PRD	48,577	
NACIONAL	RA00719-12	SEGURIDAD 1 V2 LEGISLADORES PRD	115,126	L
NACIONAL	RA00721-12	UNA HISTORIA LEGISLADORES PRD	60,372	L
NACIONAL	RA00793-12	HIJO PRD	90,570	E
NACIONAL	RA00880-12	EMPLEO CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES PRD	92,289	L
NACIONAL	RA01001-12	MULTITUDES LEGISLADORES PRD	40,498	L
NACIONAL	RA01116-12	ECO PRD	59,750	E
NACIONAL	RA01172-12	MULTITUDES LEGISLATIVO 2 PRD	132,784	L

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RA01235-12	PRESIDENTE DE TODOS PRD	107,610	E
NACIONAL	RA01584-12	JÓVENES	63,273	E
NACIONAL	RA01795-12	PRESIDENTE DE TODOS LEGISLATIVO PRD	18,380	L
NACIONAL	RA01978-12	NO TENGAS MIEDO AMLO PRD	34,060	L
NACIONAL	RA01979-12	GABINETE 1 PRD	22,753	E
NACIONAL	RA01980-12	TIENEN MIEDO PRD	22,642	ND
NACIONAL	RA02128-12	AMLO PRESIDENTE LEGISLATIVO PRD	22,078	ND
NACIONAL	RA02131-12	TIERRA LEGISLATIVO PRD	21,969	ND
NACIONAL	RA02163-12	SOMOS MILLONES PRD	23,625	ND
NACIONAL	RV00231-12	RECONCILIACIÓN PRD	21,612	E
NACIONAL	RV00232-12	UNA HISTORIA PRD	23,298	E
NACIONAL	RV00331-12	SEGURIDAD PRD	30,307	E
NACIONAL	RV00333-12	UNA HISTORIA V2 PRD	30,363	E
NACIONAL	RV00400-12	SEGURIDAD 1 V2 LEGISLADORES PRD	49,932	L
NACIONAL	RV00402-12	UNA HISTORIA LEGISLADORES PRD	42,601	L
NACIONAL	RV00414-12	HIJO PRD	49,357	E
NACIONAL	RV00468-12	EMPLEO PRD	26,013	L
NACIONAL	RV00589-12	MULTITUDES LEGISLADORES PRD	19,047	L
NACIONAL	RV00634-12	ECO PRD	5,227	E
NACIONAL	RV00695-12	MULTITUDES LEGISLATIVO 2 PRD	47,642	L
NACIONAL	RV00697-12	ECO PRD V2	41,136	ND
NACIONAL	RV00738-12	PRESIDENTE DE TODOS PRD	9,531	E
NACIONAL	RV00771-12	UNIVERSIDAD PRD	37,863	E
NACIONAL	RV00959-12	JÓVENES	30,168	E
NACIONAL	RV01098-12	PRESIDENTE DE TODOS LEGISLATIVO PRD	8,687	L
NACIONAL	RV01220-12	NO TENGAS MIEDO AMLO PRD	16,078	L
NACIONAL	RV01221-12	GABINETE 1 PRD	10,918	E
NACIONAL	RV01226-12	TIENEN MIEDO PRD	10,908	ND
NACIONAL	RV01333-12	TIERRA LEGISLATIVO PRD	15,614	ND
NACIONAL	RV01364-12	SOMOS MILLONES PRD	16,496	ND
<b>TOTAL</b>			<b>1,693,507</b>	

Nota: 1) El periodo de reporte va del 30 de marzo al 27 de junio de 2012 y se reflejan las versiones y número de impactos pautados; 2) La clasificación por tipo de campaña tiene sustento en el Oficio PRD/CRTV/113/2012 del Partido de la Revolución Democrática de fecha 14 de mayo de 2012 y Oficio PRD/CRTV/194/2012 del Partido de la Revolución Democrática de fecha 15 de junio de 2012, mediante el cual el citado partido político informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la clasificación de sus promocionales por tipo de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

campaña; 3) En la columna TIPO DE CAMPAÑA se señala con una E a la campaña por el Ejecutivo, L a la campaña por el Legislativo y ND cuando la DEPPP no tiene información disponible del partido político sobre la clasificación.

**3. Reporte de versiones, número de impactos y clasificación por tipo de campaña del Partido del Trabajo:**

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RA00386-12	RECONCILIACIÓN	17,006	E
NACIONAL	RA00387-12	UNA HISTORIA	24,538	E
NACIONAL	RA00541-12	SEGURIDAD PT	4,999	E
NACIONAL	RA00589-12	SEGURIDAD 1 V2 PT	17,453	L
NACIONAL	RA00591-12	UNA HISTORIA V2 PT	19,622	E
NACIONAL	RA00720-12	SEGURIDAD 1 V2 LEGISLADORES PT	47,542	L
NACIONAL	RA00722-12	UNA HISTORIA LEGISLADORES PT	23,537	L
NACIONAL	RA00792-12	HIJO PT	32,412	E
NACIONAL	RA00873-12	EMPLEO PT	32,121	L
NACIONAL	RA01002-12	MULTITUDES LEGISLADORES PT	17,211	L
NACIONAL	RA01115-12	ECO PT	20,196	E
NACIONAL	RA01173-12	MULTITUDES LEGISLATIVO 2 PT	23,078	L
NACIONAL	RA01224-12	EMPLEO PT AMLO	32,445	L
NACIONAL	RA01225-12	MULTITUDES PT AMLO	16,521	L
NACIONAL	RA01226-12	ECO PT AMLO	32,656	E
NACIONAL	RA01246-12	PRESIDENTE PARA TODOS	25,201	E
NACIONAL	RA01606-12	JOVENES PT	28,766	E
NACIONAL	RA01981-12	NO TENGAS MIEDO AMLO PT	9,227	L
NACIONAL	RA01982-12	GABINETE 1 PT	10,987	E
NACIONAL	RA01983-12	TIENEN MIEDO PT	11,320	L
NACIONAL	RA02129-12	AMLO PRESIDENTE LEGISLATIVO PT	14,244	L
NACIONAL	RA02132-12	TIERRA LEGISLATIVO PT	15,274	L
NACIONAL	RA02164-12	SOMOS MILLONES PT	4,130	E
NACIONAL	RV00229-12	RECONCILIACIÓN	8,099	E
NACIONAL	RV00230-12	UNA HISTORIA	9,363	E
NACIONAL	RV00332-12	SEGURIDAD PT	11,141	E
NACIONAL	RV00334-12	UNA HISTORIA V2 PT	11,117	E
NACIONAL	RV00401-12	SEGURIDAD 1 V2 LEGISLADORES PT	20,928	L
NACIONAL	RV00403-12	UNA HISTORIA LEGISLADORES PT	16,449	L
NACIONAL	RV00413-12	HIJO PT	17,719	E
NACIONAL	RV00463-12	EMPLEO PT	9,653	L

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RV00590-12	MULTITUDES LEGISLADORES PT	8,062	L
NACIONAL	RV00635-12	ECO PT	3,961	E
NACIONAL	RV00696-12	MULTITUDES LEGISLATIVO 2 PT	10,862	L
NACIONAL	RV00698-12	ECO PT V2	9,839	E
NACIONAL	RV00725-12	EMPLEO PT AMLO	8,104	L
NACIONAL	RV00726-12	MULTITUDES PT AMLO	2,998	L
NACIONAL	RV00727-12	ECO PT AMLO	15,645	E
NACIONAL	RV00739-12	PRESIDENTE PARA TODOS	3,827	E
NACIONAL	RV00772-12	UNIVERSIDAD PT	4,900	L
NACIONAL	RV00803-12	UNIVERSIDAD PT AMLO	12,451	L
NACIONAL	RV00986-12	JOVENES PT	13,343	E
NACIONAL	RV01127-12	TIERRA PT	7,995	L
NACIONAL	RV01222-12	NO TENGAS MIEDO AMLO PT	1,892	L
NACIONAL	RV01223-12	GABINETE 1 PT	2,867	E
NACIONAL	RV01227-12	TIENEN MIEDO PT	5,272	L
NACIONAL	RV01243-12	NO TENGAS MIEDO PT	2,340	L
NACIONAL	RV01244-12	GABINETE 1 AMLO PT	2,153	E
NACIONAL	RV01345-12	AMLO PRESIDENTE LEGISLATIVO PT 1	1,592	L
NACIONAL	RV01366-12	SOMOS MILLONES PT	716	E
NACIONAL	RV01386-12	SOMOS MILLONES PT AMLO	5,150	E
QROO	RV01129-12	MAURICIO MORALES B.	16	L
<b>TOTAL</b>			<b>708,940</b>	

Nota: 1) El periodo de reporte va del 30 de marzo al 27 de junio de 2012 y se reflejan las versiones y número de impactos pautados; 2) La clasificación por tipo de campaña tiene sustento en los escritos del Partido del Trabajo de fecha 23 de mayo de 2012, 15 de junio de 2012 y 8 de junio (recibido en la DEPPP el 9 de julio de 2012), mediante los cuales el citado partido político informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la clasificación de sus promocionales por tipo de campaña; 3) En la columna TIPO DE CAMPAÑA se señala con una E a la campaña por el Ejecutivo y L a la campaña por el Legislativo.

**4. Reporte de versiones, número de impactos y clasificación por tipo de campaña del Partido Movimiento Ciudadano:**

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RA00407-12	RECONCILIACIÓN MC 1	11,971	E
NACIONAL	RA00408-12	UNA HISTORIA MC 1	12,912	E
NACIONAL	RA00533-12	UNA HISTORIA MC 2	3,369	E

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RA00571-12	SEGURIDAD 1 MC	3,204	E
NACIONAL	RA00592-12	SEGURIDAD 1 V2 MC	13,112	E
NACIONAL	RA00593-12	UNA HISTORIA V2 MC	30,686	E
NACIONAL	RA00723-12	SEGURIDAD 1 V3	27,518	L
NACIONAL	RA00798-12	HIJO MC	22,890	E
NACIONAL	RA00882-12	EMPLEO CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES MC	10,791	L
NACIONAL	RA00980-12	EMPLEO MC LEGISLATIVO	23,744	L
NACIONAL	RA00981-12	HIJO MC2	3,367	E
NACIONAL	RA00982-12	SEGURIDAD MC LEGISLATIVO	11,911	L
NACIONAL	RA01104-12	MULTITUDES LEGISLADORES MC	61,918	L
NACIONAL	RA01167-12	ECOS MC	14,279	E
NACIONAL	RA01280-12	PRESIDENTE PARA TODOS MC	52,184	E
NACIONAL	RA01708-12	JÓVENES MC	16,091	E
NACIONAL	RA01922-12	TIERRA MC LEGISLADORES	12,413	L
NACIONAL	RA01984-12	NO TENGAS MIEDO AMLO MC	1,134	L
NACIONAL	RA01985-12	GABINETE 1 MC	2	E
NACIONAL	RA01986-12	TIENEN MIEDO MC	3,156	L
NACIONAL	RA02016-12	NO TENGAS MIEDO AMLO MC V2	8,595	L
NACIONAL	RA02017-12	GABINETE 1 MC V2	7,039	L
NACIONAL	RA02018-12	TIENEN MIEDO MC V2	11,205	L
NACIONAL	RA02159-12	AMLO PRESIDENTE LEGISLATIVO MC V1	7,782	L
NACIONAL	RA02165-12	SOMOS MILLONES MC	957	E
NACIONAL	RA02197-12	SOMOS MILLONES MC V1	9,220	L
NACIONAL	RV00251-12	RECONCILIACIÓN MC 1	5,698	E
NACIONAL	RV00252-12	UNA HISTORIA MC 1	5,862	E
NACIONAL	RV00350-12	UNA HISTORIA V3 MC	20,976	E
NACIONAL	RV00351-12	SEGURIDAD 1 MC	7,399	E
NACIONAL	RV00404-12	SEGURIDAD 1 V3	11,604	L
NACIONAL	RV00425-12	HIJO MC	12,361	E
NACIONAL	RV00557-12	EMPLEO MC LEGISLATIVO	11,287	L
NACIONAL	RV00558-12	HIJO MC2	1,457	E
NACIONAL	RV00559-12	SEGURIDAD MC LEGISLATIVO	5,684	L
NACIONAL	RV00629-12	MULTITUDES LEGISLADORES MC	29,014	L
NACIONAL	RV00686-12	ECOS MC	4,041	E
NACIONAL	RV00755-12	ECOS MC V2	2,542	E
NACIONAL	RV00756-12	PRESIDENTE PARA TODOS MC	10,581	L

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RV00788-12	UNIVERSITARIOS MC	13,997	E
NACIONAL	RV01036-12	JÓVENES MC	7,660	E
NACIONAL	RV01189-12	TIERRA MC LEGISLADORES	7,007	L
NACIONAL	RV01224-12	NO TENGAS MIEDO AMLO MC	578	L
NACIONAL	RV01225-12	GABINETE 1 MC	1	E
NACIONAL	RV01228-12	TIENEN MIEDO MC	1,460	L
NACIONAL	RV01272-12	NO TENGAS MIEDO AMLO MC V2	4,189	L
NACIONAL	RV01273-12	GABINETE 1 MC V2	3,224	L
NACIONAL	RV01274-12	TIENEN MIEDO MC V2	5,388	L
NACIONAL	RV01362-12	AMLO PRESIDENTE LEGISLATIVO MC V1	1,507	L
NACIONAL	RV01368-12	SOMOS MILLONES MC	1,145	E
NACIONAL	RV01390-12	SOMOS MILLONES MC V1	4,902	L
JAL	RA01709-12	GENÉRICO JALISCO LEGISLADORES MC	830	L
JAL	RV01037-12	GENÉRICO JALISCO LEGISLADORES MC	162	L
<b>TOTAL</b>			<b>562,006</b>	

Nota: 1) El periodo de reporte va del 30 de marzo al 27 de junio de 2012 y se reflejan las versiones y número de impactos pautados; 2) La clasificación por tipo de campaña tiene sustento en los escritos del Partido Movimiento Ciudadano de fecha 15 de mayo de 2012, 14 de junio de 2012 y 6 de julio de 2012, mediante los cuales el citado partido político informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la clasificación de sus promocionales por tipo de campaña; 3) En la columna TIPO DE CAMPAÑA se señala con una E a la campaña por el Ejecutivo y L a la campaña por el Legislativo.

**5. Resultados del conteo por tipo de campaña según información proporcionada por cada partido político:**

	Total de Impactos	Ejecutivo	%	Legislativo	%
Partido Acción Nacional	4,068,605	2,675,349	66	1,393,256	34
Partido de la Revolución Democrática*	1,693,507	766,953	45	703,509	42
Partido del Trabajo	708,940	335,453	47	373,487	53
Partido Movimiento Ciudadano	562,006	268,163	48	293,843	52

\*El cálculo del PRD no refleja 100% en virtud de que existen promocionales que no se han clasificado por el partido político.

Al oficio antes referido, se adjuntó:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

- Copia simple de los oficios identificados con las claves PRD/CRTV/113/2012 y PRD/CRTV/194/2012, signados por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante los cuales señala el tipo de campaña y el porcentaje de impactos respectivos a los promocionales programados en la campaña federal.
- Copia simple de los escritos de fechas veintitrés de mayo, ocho y quince de junio de dos mil doce, signados por el representante del Partido del Trabajo ante el Comité de Radio y televisión del Instituto Federal Electoral, mediante los cuales indica el tipo de campaña al que van dirigidos los promocionales pautados por dicho instituto político.
- Copia simple de los oficios identificados con las claves MC-IFE-337/2012, MC-IFE-449/2012 y MC-IFE-541/2012 signados por el representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante los cuales señala el tipo de campaña respectivo a los promocionales programados en la campaña federal.

Debe precisarse que, de la verificación de las transmisiones de los materiales de televisión de referencia realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se hizo atendiendo las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto Federal Electoral, con lo que se acredita la transmisión de los promocionales aludidos en los términos expresados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo.

En este contexto, debe decirse que la información contenida en el oficio de mérito así como de los monitoreos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 24/2010, cuyo rubro es el siguiente: “**MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.**”

## CONCLUSIONES

Ahora bien, del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal en las emisoras de televisión a nivel nacional se desprende la siguiente información:

- Que el período en el cual se realizó el reporte de espacios pautados por los partidos políticos a nivel federal es el comprendido del treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce.
- Que los promocionales que son materia de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”.
- Que las versiones de los promocionales pautados por el Partido de la Revolución Democrática, número de impactos y clasificación por tipo de campaña son los siguientes:

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RA00389-12	RECONCILIACIÓN PRD	46,092	E
NACIONAL	RA00390-12	UNA HISTORIA PRD	64,132	E
NACIONAL	RA00540-12	SEGURIDAD PRD	14,686	E
NACIONAL	RA00588-12	SEGURIDAD 1 V2 PRD	49,443	E
NACIONAL	RA00590-12	UNA HISTORIA V2 PRD	48,577	
NACIONAL	RA00719-12	SEGURIDAD 1 V2 LEGISLADORES PRD	115,126	L
NACIONAL	RA00721-12	UNA HISTORIA LEGISLADORES PRD	60,372	L
NACIONAL	RA00793-12	HIJO PRD	90,570	E
NACIONAL	RA00880-12	EMPLEO CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES PRD	92,289	L
NACIONAL	RA01001-12	MULTITUDES LEGISLADORES PRD	40,498	L
NACIONAL	RA01116-12	ECO PRD	59,750	E
NACIONAL	RA01172-12	MULTITUDES LEGISLATIVO 2 PRD	132,784	L
NACIONAL	RA01235-12	PRESIDENTE DE TODOS PRD	107,610	E
NACIONAL	RA01584-12	JÓVENES	63,273	E
NACIONAL	RA01795-12	PRESIDENTE DE TODOS LEGISLATIVO PRD	18,380	L
NACIONAL	RA01978-12	NO TENGAS MIEDO AMLO PRD	34,060	L

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RA01979-12	GABINETE 1 PRD	22,753	E
NACIONAL	RA01980-12	TIENEN MIEDO PRD	22,642	ND
NACIONAL	RA02128-12	AMLO PRESIDENTE LEGISLATIVO PRD	22,078	ND
NACIONAL	RA02131-12	TIERRA LEGISLATIVO PRD	21,969	ND
NACIONAL	RA02163-12	SOMOS MILLONES PRD	23,625	ND
NACIONAL	RV00231-12	RECONCILIACIÓN PRD	21,612	E
NACIONAL	RV00232-12	UNA HISTORIA PRD	23,298	E
NACIONAL	RV00331-12	SEGURIDAD PRD	30,307	E
NACIONAL	RV00333-12	UNA HISTORIA V2 PRD	30,363	E
NACIONAL	RV00400-12	SEGURIDAD 1 V2 LEGISLADORES PRD	49,932	L
NACIONAL	RV00402-12	UNA HISTORIA LEGISLADORES PRD	42,601	L
NACIONAL	RV00414-12	HIJO PRD	49,357	E
NACIONAL	RV00468-12	EMPLEO PRD	26,013	L
NACIONAL	RV00589-12	MULTITUDES LEGISLADORES PRD	19,047	L
NACIONAL	RV00634-12	ECO PRD	5,227	E
NACIONAL	RV00695-12	MULTITUDES LEGISLATIVO 2 PRD	47,642	L
NACIONAL	RV00697-12	ECO PRD V2	41,136	ND
NACIONAL	RV00738-12	PRESIDENTE DE TODOS PRD	9,531	E
NACIONAL	RV00771-12	UNIVERSIDAD PRD	37,863	E
NACIONAL	RV00959-12	JÓVENES	30,168	E
NACIONAL	RV01098-12	PRESIDENTE DE TODOS LEGISLATIVO PRD	8,687	L
NACIONAL	RV01220-12	NO TENGAS MIEDO AMLO PRD	16,078	L
NACIONAL	RV01221-12	GABINETE 1 PRD	10,918	E
NACIONAL	RV01226-12	TIENEN MIEDO PRD	10,908	ND
NACIONAL	RV01333-12	TIERRA LEGISLATIVO PRD	15,614	ND
NACIONAL	RV01364-12	SOMOS MILLONES PRD	16,496	ND
<b>TOTAL</b>			<b>1,693,507</b>	

- Que la clasificación por tipo de campaña tiene sustento en los oficios identificados con las claves PRD/CRTV/113/2012 y PRD/CRTV/194/2012, mediante los cuales el Partido de la Revolución Democrática informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral la clasificación de los mencionados promocionales.
- Que las versiones de los promocionales pautados por el Partido del Trabajo, número de impactos y clasificación por tipo de campaña son los siguientes:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RA00386-12	RECONCILIACIÓN	17,006	E
NACIONAL	RA00387-12	UNA HISTORIA	24,538	E
NACIONAL	RA00541-12	SEGURIDAD PT	4,999	E
NACIONAL	RA00589-12	SEGURIDAD 1 V2 PT	17,453	L
NACIONAL	RA00591-12	UNA HISTORIA V2 PT	19,622	E
NACIONAL	RA00720-12	SEGURIDAD 1 V2 LEGISLADORES PT	47,542	L
NACIONAL	RA00722-12	UNA HISTORIA LEGISLADORES PT	23,537	L
NACIONAL	RA00792-12	HIJO PT	32,412	E
NACIONAL	RA00873-12	EMPLEO PT	32,121	L
NACIONAL	RA01002-12	MULTITUDES LEGISLADORES PT	17,211	L
NACIONAL	RA01115-12	ECO PT	20,196	E
NACIONAL	RA01173-12	MULTITUDES LEGISLATIVO 2 PT	23,078	L
NACIONAL	RA01224-12	EMPLEO PT AMLO	32,445	L
NACIONAL	RA01225-12	MULTITUDES PT AMLO	16,521	L
NACIONAL	RA01226-12	ECO PT AMLO	32,656	E
NACIONAL	RA01246-12	PRESIDENTE PARA TODOS	25,201	E
NACIONAL	RA01606-12	JOVENES PT	28,766	E
NACIONAL	RA01981-12	NO TENGAS MIEDO AMLO PT	9,227	L
NACIONAL	RA01982-12	GABINETE 1 PT	10,987	E
NACIONAL	RA01983-12	TIENEN MIEDO PT	11,320	L
NACIONAL	RA02129-12	AMLO PRESIDENTE LEGISLATIVO PT	14,244	L
NACIONAL	RA02132-12	TIERRA LEGISLATIVO PT	15,274	L
NACIONAL	RA02164-12	SOMOS MILLONES PT	4,130	E
NACIONAL	RV00229-12	RECONCILIACIÓN	8,099	E
NACIONAL	RV00230-12	UNA HISTORIA	9,363	E
NACIONAL	RV00332-12	SEGURIDAD PT	11,141	E
NACIONAL	RV00334-12	UNA HISTORIA V2 PT	11,117	E
NACIONAL	RV00401-12	SEGURIDAD 1 V2 LEGISLADORES PT	20,928	L
NACIONAL	RV00403-12	UNA HISTORIA LEGISLADORES PT	16,449	L
NACIONAL	RV00413-12	HIJO PT	17,719	E
NACIONAL	RV00463-12	EMPLEO PT	9,653	L
NACIONAL	RV00590-12	MULTITUDES LEGISLADORES PT	8,062	L
NACIONAL	RV00635-12	ECO PT	3,961	E
NACIONAL	RV00696-12	MULTITUDES LEGISLATIVO 2 PT	10,862	L
NACIONAL	RV00698-12	ECO PT V2	9,839	E
NACIONAL	RV00725-12	EMPLEO PT AMLO	8,104	L
NACIONAL	RV00726-12	MULTITUDES PT AMLO	2,998	L

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RV00727-12	ECO PT AMLO	15,645	E
NACIONAL	RV00739-12	PRESIDENTE PARA TODOS	3,827	E
NACIONAL	RV00772-12	UNIVERSIDAD PT	4,900	L
NACIONAL	RV00803-12	UNIVERSIDAD PT AMLO	12,451	L
NACIONAL	RV00986-12	JOVENES PT	13,343	E
NACIONAL	RV01127-12	TIERRA PT	7,995	L
NACIONAL	RV01222-12	NO TENGAS MIEDO AMLO PT	1,892	L
NACIONAL	RV01223-12	GABINETE 1 PT	2,867	E
NACIONAL	RV01227-12	TIENEN MIEDO PT	5,272	L
NACIONAL	RV01243-12	NO TENGAS MIEDO PT	2,340	L
NACIONAL	RV01244-12	GABINETE 1 AMLO PT	2,153	E
NACIONAL	RV01345-12	AMLO PRESIDENTE LEGISLATIVO PT 1	1,592	L
NACIONAL	RV01366-12	SOMOS MILLONES PT	716	E
NACIONAL	RV01386-12	SOMOS MILLONES PT AMLO	5,150	E
QROO	RV01129-12	MAURICIO MORALES B.	16	L
<b>TOTAL</b>			<b>708,940</b>	

- Que la clasificación por tipo de campaña tiene sustento en los escritos de fechas veintitrés de mayo, ocho y quince de junio, todos de dos mil doce, mediante los cuales el Partido del Trabajo informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral la clasificación de los mencionados promocionales.
- Que las versiones de los promocionales pautados por el Partido Movimiento Ciudadano, número de impactos y clasificación por tipo de campaña son los siguientes:

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RA00407-12	RECONCILIACIÓN MC 1	11,971	E
NACIONAL	RA00408-12	UNA HISTORIA MC 1	12,912	E
NACIONAL	RA00533-12	UNA HISTORIA MC 2	3,369	E
NACIONAL	RA00571-12	SEGURIDAD 1 MC	3,204	E
NACIONAL	RA00592-12	SEGURIDAD 1 V2 MC	13,112	E
NACIONAL	RA00593-12	UNA HISTORIA V2 MC	30,686	E
NACIONAL	RA00723-12	SEGURIDAD 1 V3	27,518	L
NACIONAL	RA00798-12	HIJO MC	22,890	E
NACIONAL	RA00882-12	EMPLEO CANDIDATOS A DIPUTADOS Y	10,791	L

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
<b>SENADORES MC</b>				
NACIONAL	RA00980-12	EMPLEO MC LEGISLATIVO	23,744	L
NACIONAL	RA00981-12	HIJO MC2	3,367	E
NACIONAL	RA00982-12	SEGURIDAD MC LEGISLATIVO	11,911	L
NACIONAL	RA01104-12	MULTITUDES LEGISLADORES MC	61,918	L
NACIONAL	RA01167-12	ECOS MC	14,279	E
NACIONAL	RA01280-12	PRESIDENTE PARA TODOS MC	52,184	E
NACIONAL	RA01708-12	JÓVENES MC	16,091	E
NACIONAL	RA01922-12	TIERRA MC LEGISLADORES	12,413	L
NACIONAL	RA01984-12	NO TENGAS MIEDO AMLO MC	1,134	L
NACIONAL	RA01985-12	GABINETE 1 MC	2	E
NACIONAL	RA01986-12	TIENEN MIEDO MC	3,156	L
NACIONAL	RA02016-12	NO TENGAS MIEDO AMLO MC V2	8,595	L
NACIONAL	RA02017-12	GABINETE 1 MC V2	7,039	L
NACIONAL	RA02018-12	TIENEN MIEDO MC V2	11,205	L
NACIONAL	RA02159-12	AMLO PRESIDENTE LEGISLATIVO MC V1	7,782	L
NACIONAL	RA02165-12	SOMOS MILLONES MC	957	E
NACIONAL	RA02197-12	SOMOS MILLONES MC V1	9,220	L
NACIONAL	RV00251-12	RECONCILIACIÓN MC 1	5,698	E
NACIONAL	RV00252-12	UNA HISTORIA MC 1	5,862	E
NACIONAL	RV00350-12	UNA HISTORIA V3 MC	20,976	E
NACIONAL	RV00351-12	SEGURIDAD 1 MC	7,399	E
NACIONAL	RV00404-12	SEGURIDAD 1 V3	11,604	L
NACIONAL	RV00425-12	HIJO MC	12,361	E
NACIONAL	RV00557-12	EMPLEO MC LEGISLATIVO	11,287	L
NACIONAL	RV00558-12	HIJO MC2	1,457	E
NACIONAL	RV00559-12	SEGURIDAD MC LEGISLATIVO	5,684	L
NACIONAL	RV00629-12	MULTITUDES LEGISLADORES MC	29,014	L
NACIONAL	RV00686-12	ECOS MC	4,041	E
NACIONAL	RV00755-12	ECOS MC V2	2,542	E
NACIONAL	RV00756-12	PRESIDENTE PARA TODOS MC	10,581	L
NACIONAL	RV00788-12	UNIVERSITARIOS MC	13,997	E
NACIONAL	RV01036-12	JÓVENES MC	7,660	E
NACIONAL	RV01189-12	TIERRA MC LEGISLADORES	7,007	L
NACIONAL	RV01224-12	NO TENGAS MIEDO AMLO MC	578	L
NACIONAL	RV01225-12	GABINETE 1 MC	1	E
NACIONAL	RV01228-12	TIENEN MIEDO MC	1,460	L

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RV01272-12	NO TENGAS MIEDO AMLO MC V2	4,189	L
NACIONAL	RV01273-12	GABINETE 1 MC V2	3,224	L
NACIONAL	RV01274-12	TIENEN MIEDO MC V2	5,388	L
NACIONAL	RV01362-12	AMLO PRESIDENTE LEGISLATIVO MC V1	1,507	L
NACIONAL	RV01368-12	SOMOS MILLONES MC	1,145	E
NACIONAL	RV01390-12	SOMOS MILLONES MC V1	4,902	L
JAL	RA01709-12	GENÉRICO JALISCO LEGISLADORES MC	830	L
JAL	RV01037-12	GENÉRICO JALISCO LEGISLADORES MC	162	L
<b>TOTAL</b>			<b>562,006</b>	

- Que la clasificación por tipo de campaña tiene sustento en los escritos de fechas quince de mayo, catorce de junio y seis de julio, todos de dos mil doce, mediante los cuales el Partido Movimiento Ciudadano informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral la clasificación de los mencionados promocionales.
- Que el resultado del conteo por tipo de campaña según la información proporcionada por cada partido político es la siguiente:

	Total de Impactos	Ejecutivo	%	Legislativo	%
Partido de la Revolución Democrática*	1,693,507	766,953	45	703,509	42
Partido del Trabajo	708,940	335,453	47	373,487	53
Partido Movimiento Ciudadano	562,006	268,163	48	293,843	52

\*El cálculo del PRD no refleja 100% en virtud de que existen promocionales que no se han clasificado por el partido político.

- Que el cálculo respectivo a los promocionales del Partido de la Revolución Democrática, no refleja un 100% en virtud de que existen promocionales que no han sido clasificados por dicho partido.
- Que de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se advierte que de la totalidad de promocionales pautados por el Partido de la Revolución Democrática, dicho instituto político sólo ha reportado a esa Dirección Ejecutiva sobre el 87% de la calificación por tipo de campaña de sus promocionales.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

- Que de los promocionales pautados por el Partido de la Revolución Democrática de los cuales se cuenta con la información referente a su clasificación, el 45% corresponde a la elección del Poder Ejecutivo y el 42% a la elección del Poder Legislativo.
- Que de los promocionales pautados por el Partido del Trabajo, el 47% corresponde a la elección del Poder Ejecutivo y el 53% a la elección del Poder Legislativo.
- Que de los promocionales pautados por el Partido Movimiento Ciudadano, el 48% corresponde a la elección del Poder Ejecutivo y el 52% a la elección del Poder Legislativo.

Así las cosas, en autos existen elementos de prueba suficientes que permiten tener por acreditada la existencia de los promocionales denunciados, así como los periodos pautados por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, y la calificación por tipo de elección que dichos institutos políticos les otorgaron.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

**CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**

**DÉCIMO.** Que en el presente apartado esta autoridad se constreñirá a dilucidar si el motivo de inconformidad sintetizado en el apartado correspondiente a la litis del presente asunto, atribuible a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, vulnera lo previsto en los artículos 342, párrafo 1, incisos a) y n) y 367, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias; en virtud de la presunta contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, derivada de la difusión de los promocionales que a juicio del Partido Revolucionario Institucional incumplen con la distribución de tiempos que establece el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para su difusión durante el período de campaña electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

Al respecto, es preciso señalar que de conformidad con los artículos 41 constitucional, así como 48 y 76 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establecen las normas y reglas para el uso y acceso de los partidos políticos a la radio y la televisión, asimismo, es aplicable el artículo 342 del mismo ordenamiento legal, que establece las infracciones atribuibles a los partidos políticos, a saber:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.*

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

*obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

*a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*

*c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.*

*De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.*

*III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

**Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

**políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:**

*a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;*

*b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;*

*c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;*

*d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*

*e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;*

*f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y*

*g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

**Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.**

**Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.**

*Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.*

*Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:*

*a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;*

*b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y*

*c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.*

*Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.*

**Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.**

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

*campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

*Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.*

*IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.*

*La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

*La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.*

*(...)"*

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES**

**Artículo 48**

*1. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:*

*a) Tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y este Código;*

*b) Participar, en los términos de este Código, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.*

*c) Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia; y*

*d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*

**"Artículo 60**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

*1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el Proceso Electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.*

**Artículo 76**

*1. Para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, conforme a lo siguiente:*

*a) El Comité será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran; y*

*b) El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.*

*2. El Comité se integra por:*

*a) Un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político nacional;*

*b) Tres consejeros electorales, que serán quienes integren la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a que se refiere el presente Código; y*

*c) El director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como su secretario técnico; en sus ausencias será suplido por quien designe.*

*3. El Comité será presidido por el consejero electoral que ejerza la misma función en la Comisión a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.*

*4. Las decisiones del Comité se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales.*

*5. Los acuerdos adoptados por el Comité solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

6. *El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de radio y televisión.*

7. *El Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.*

8. *El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Federal Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.*

**Artículo 342**

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*
  - a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*
  - b) *El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;*
  - c) *El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código;*
  - d) *No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos en este Código y sus Reglamentos;*
  - e) *La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;*
  - f) *Exceder los topes de gastos de campaña;*
  - g) *La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;*
  - h) *El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;*
  - i) *La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

*j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;*

*k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Código en materia de transparencia y acceso a su información;*

*l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;*

*m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral; y*

*n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.”*

De la revisión tanto de las bases constitucionales, como de la regulación legal aplicable al uso de las prerrogativas en radio y televisión por parte de los partidos políticos se obtiene que el marco legal establece los siguientes aspectos:

- Que los partidos políticos nacionales tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.
- El Instituto Federal Electoral (Instituto) es autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios y a los de otras autoridades electorales, así como a los partidos políticos.
- El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.
- La cantidad de minutos a disposición del Instituto en radio y televisión para los partidos políticos nacionales.
- La cantidad de minutos a disposición del Instituto en radio y televisión para fines propios y de otras autoridades electorales.
- La distribución de tiempo convertido en mensajes en cada estación de radio y canal de televisión.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

- Las unidades de medidas de los mensajes.
- Los horarios de distribución de los mensajes en cada estación de radio y canal de televisión.
- El criterio de asignación a cada partido político, según sea proceso federal o local electoral, así como fuera de los procesos electorales.
- La forma de transmisión de los mensajes (conforme a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto y la Junta General Ejecutiva).
- Las funciones y reglas generales de operación del Comité de Radio y Televisión del Instituto.

Es necesario puntualizar que la legislación establece disposiciones que regulan la forma y tiempo conforme a las cuales los partidos políticos pueden legalmente acceder a la radio y la televisión, **pero no abarca de ningún modo lo que deben o pueden decir a través del uso de estos tiempos en esos medios.**

En este sentido y a fin de ampliar el presente análisis, conviene revisar las normas de la legislación electoral que regulan la propaganda política y electoral de los partidos políticos, entendiendo por propaganda política la que en forma permanente tienen derecho a difundir, y por electoral la que realizan dentro de los procesos electorales con el fin de obtener votos.

Son aplicables los artículos 41 constitucional y 38, párrafo 1, incisos p) y q); 49; 52; 60; 76; 78; 211; 212; 228; 229; 232; 233; 234; 235; 236; 237; 336, y, 342, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

**“Artículo 38**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución;*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

*q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;*

*(...)*

**Artículo 49**

*1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

*2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.*

*3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*

*4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*

*5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.*

*6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.*

*7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

*sugerencias de Lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades e precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento del público.*

**Artículo 52**

*1. El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de este Código; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores. En estos casos el Consejo General deberá cumplir los requisitos y observar los procedimientos establecidos en el capítulo cuarto, título primero, del Libro Séptimo de este Código.*

**Artículo 60**

***1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el Proceso Electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.***

**Artículo 76**  
**(Ya transcrito)**

**Artículo 78**

*1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:*

**a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:**

***I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal;***

***II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

- El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

- El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior;

**III.** Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

**IV.** Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo.

**V.** Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

**b) Para gastos de campaña:**

**I.** En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

**II.** En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

**III.** El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

**c) Por actividades específicas como entidades de interés público:**

**I.** La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

**II.** *El Consejo General, a través del órgano técnico de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y*

**III.** *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

(...)

**2.** *Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:*

**a)** *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo; y*

**b)** *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria;*

**3.** *Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.*

**4.** *El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*

**a)** *El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:*

**I.** *El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado; y*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

*II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados así como las aportaciones de sus organizaciones.*

*b) Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite establecido en el párrafo 5 de este artículo.*

*c) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77 Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:*

*I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de afiliados y simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior;*

*II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;*

*III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial;*

*IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior, y*

*V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación;*

*d) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

*financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y*

**e)** *Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las siguientes reglas:*

**I.** *Deberán informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.*

**II.** *Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año.*

**III.** *En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que el Instituto podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones; y*

**IV.** *Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.*

**5.** *En todo caso, la suma que cada partido puede obtener anualmente de los recursos provenientes de las fuentes señaladas en los incisos a), b) y d), y los obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.*

**Artículo 211**  
**(Ya transcrito)**

**Artículo 212**  
**(Ya transcrito)**

**Artículo 228**  
**(Ya transcrito)**

**Artículo 229**

**1.** *Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

**2.** *Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:*

**a)** *Gastos de propaganda:*

**1.** *Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.*

**b)** *Gastos operativos de la campaña:*

**1.** *Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.*

**c)** *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:*

**1.** *Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.*

**d)** *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:*

**1.** *Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.*

**3.** *No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.*

**4.** *El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:*

**a)** *Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:*

**1.** *El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.*

**b)** *Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

*I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal; y*

*II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos que se considerará será mayor de veinte.*

**Artículo 232**

*1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.*

*2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.*

**Artículo 233**

*1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.*

*2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.*

*3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

**4.** *El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.*

**Artículo 234**

**1.** *La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.*

**Artículo 235**

**1.** *En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 230 de este Código y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.*

**Artículo 236**

**1.** *En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:*

**a)** *No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;*

**b)** *Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;*

**c)** *Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;*

**d)** *No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y*

**e)** *No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos*

**2.** *Los partidos, coaliciones y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

- 3. Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo respectivo, que celebre en enero del año de la elección.*
- 4. Los Consejos Locales y Distritales, dentro del ámbito de su competencia harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.*
- 5. Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al vocal secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del Consejo Distrital el Proyecto de Resolución. Contra la resolución del Consejo Distrital procede el recurso de revisión que resolverá el Consejo Local que corresponda.*

**Artículo 237**

- 1. Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días;*
- 2. Las campañas electorales para Diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días.*
- 3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.*
- 4. El día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.*
- 5. Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al secretario ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.*
- 6. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

*por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el artículo 403 del Código Penal Federal.*

*7. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.*

**Artículo 336**

*1. Los partidos políticos nacionales y sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 228 de este Código.*

*2. Durante el Proceso Electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.*

*(...)"*

De lo anterior, se obtiene que las únicas restricciones que el legislador estableció al contenido de la propaganda de los partidos políticos, pueden ser sintetizadas del modo siguiente:

- **Emplear cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas** [Artículos 41 constitucional, base tercera, apartado C; 38, párrafo 1, incisos p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].
- **Utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso** [Artículo 38, párrafo 1, incisos y q) del código federal electoral].
- **El respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos, en los términos del artículo 7º constitucional, respecto de propaganda que en el curso de una**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

**campana difundan por medios gráficos** [Artículo 332, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].

- **Ajustar la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan, a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º constitucional** [Artículo 233, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].

Asimismo, derivado de las restricciones señaladas en la legislación de la materia, esta autoridad advierte que las conclusiones que se desprenden, al interpretar el artículo 60 del código electoral, son las siguientes:

- Cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho.
- En el caso de que se renueven el Poder Ejecutivo y las dos Cámaras del Congreso de manera simultánea, cada partido **deberá destinar al menos un 30% de los mensajes a la campaña de uno de los poderes**, considerando la de la cámara de diputados y senadores como una misma.

Por lo que se observa que la única limitante que señala dicho precepto, se refiere a la distribución del tiempo destinado a cada una de las campañas, es decir, tanto la del poder ejecutivo como la del legislativo, por ende, deberá, mínimo corresponderles a cada uno de ellos el 70% y 30%, por lo tanto, no existe señalamiento expreso respecto a la forma en que debe hacerse dicha distribución.

### **ESTUDIO DE FONDO**

**UNDÉCIMO.** Que una vez sentado lo anterior, y en cumplimiento al mandato ya planteado con anterioridad, esta autoridad se constreñirá a estudiar el motivo de inconformidad relativo a la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 342, párrafo 1, incisos a) y n), y 367, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 61, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral **atribuible a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”**, en virtud de la presunta contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos; derivada de la difusión de los promocionales que dichos institutos políticos pautaron para su difusión durante el período de campaña electoral, que a

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

juicio del Partido Revolucionario Institucional incumplen con la distribución de tiempos que establece el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, ya que, salvo las restricciones referidas en párrafos precedentes, se observa que, dentro del marco jurídico referido no se encuentran establecidos expresamente los alcances respecto de los contenidos que deben emplear los partidos en su propaganda electoral.

Asimismo, dentro del mismo artículo se establece la limitante de que cuando se renueven simultáneamente el Poder Ejecutivo y las dos Cámaras del Congreso, cada partido deberá destinar, **por lo menos**, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, de lo que se puede observar que no establece limitantes referentes al contenido y lógica de cada campaña, así como tampoco establece que las propuestas e imágenes deban referirse a la campaña a la cual pertenece el tiempo destinado, por lo que no le asiste la razón al Partido Revolucionario Institucional al señalar que, hacer referencia a una campaña ajena implica una intromisión al multicitado artículo, **ya que el mismo, solo refiere el porcentaje mínimo que deberá otorgarse en caso de una renovación de poderes coincidente, como lo es el presente caso.**

En efecto, dicho precepto es del tenor siguiente:

**“Artículo 60**

1. *Cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: **en el Proceso Electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.**”*

En primer lugar, se considera necesario señalar que el análisis de dicho precepto se realiza a la luz de la argumentación teleológica, entendida por tal, como *la interpretación de un determinado enunciado de acuerdo con su finalidad.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

En consecuencia, lo teleológico se refiere a todo aquello relativo o correspondiente a la idea o la razón de la finalidad o de sus fines.

En la práctica, el uso del argumento teleológico se identifica, o se trata de identificar, con el fin concreto del precepto.

El legislador al momento de crear la norma, lo hace para conseguir un objetivo determinado, lo que conduciría a la concepción de la ley como un medio para alcanzar un fin determinado.

También se hace referencia al término finalidad cuando se asocia a un fin general de la materia o de una institución regulada.

En esta situación el sentido de la norma o de la ley, no estaría encerrada en sí misma, sino en relación con el objetivo más general que se persigue en la regulación de una determinada materia o institución jurídica.

No debe olvidarse que, mediante este argumento, se supera con frecuencia la interpretación literal de la ley.

Por todo lo anterior, se pueden anotar las siguientes conclusiones respecto del argumento teleológico:

- Se refiere a la interpretación de una norma de acuerdo a su finalidad.
- Es un poderoso auxiliar para atemperar el rigor formalista.

Por todo lo anterior, puede concluirse que la naturaleza del artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es la de garantizar espacios en radio y televisión a que tienen derecho los institutos políticos durante las contiendas electorales, específicamente durante la renovación simultánea de los poderes ejecutivo y legislativo federales, por lo que dentro del mismo, el legislador se dio a la tarea de establecer un porcentaje mínimo a cubrir durante dichos periodos para cada una de las campañas electorales y en modo alguno establece algún tipo de impedimento para que los partidos políticos puedan combinar la elección presidencial con la legislativa a través de la difusión de sus promocionales o que los contenidos de los mismos deben hacer referencia únicamente a la contienda para la cual fueron clasificados.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

Asimismo, se desprende que el espíritu, tanto del artículo 60 del código electoral federal como del capítulo del código electoral referente a garantizar tiempos en radio y televisión en las diversas campañas electorales, ya sean locales o federales, así como a las autoridades electorales, dentro de los procesos electorales, es garantizar un espacio mínimo en los medios de comunicación para que todos y cada uno de ellos tengan acceso a los mismos de manera equitativa.

En virtud de lo anterior, esta autoridad considera que la propaganda política-electoral de un instituto político no tiene más restricciones que las previstas por la propia normatividad de la materia, la cual consiste en destinar **por lo menos un 30%** de sus tiempos a un poder diverso, cuando se eligen diputados, senadores y ejecutivo federal.

En ese sentido, se considera válidamente que los promocionales pautados por los partidos políticos de la Revolución democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista” cumplen con los porcentajes de distribución en los tiempos que tiene a su disposición por tipo de campaña previstos en la normativa electoral, lo anterior, en virtud de que la distribución de los promocionales denunciados en modo alguno trasgrede el artículo 60 del código federal comicial.

En efecto, tal y como quedó asentado en el apartado denominado EXISTENCIA DE LOS HECHOS, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto informó que los partidos políticos denunciados, distribuyeron los promocionales materia de inconformidad de la siguiente forma:

**Partido de la Revolución Democrática**

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RA00389-12	RECONCILIACIÓN PRD	46,092	E
NACIONAL	RA00390-12	UNA HISTORIA PRD	64,132	E
NACIONAL	RA00540-12	SEGURIDAD PRD	14,686	E
NACIONAL	RA00588-12	SEGURIDAD 1 V2 PRD	49,443	E
NACIONAL	RA00590-12	UNA HISTORIA V2 PRD	48,577	
NACIONAL	RA00719-12	SEGURIDAD 1 V2 LEGISLADORES PRD	115,126	L
NACIONAL	RA00721-12	UNA HISTORIA LEGISLADORES PRD	60,372	L
NACIONAL	RA00793-12	HIJO PRD	90,570	E
NACIONAL	RA00880-12	EMPLEO CANDIDATOS A DIPUTADOS Y	92,289	L

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
SENADORES PRD				
NACIONAL	RA01001-12	MULTITUDES LEGISLADORES PRD	40,498	L
NACIONAL	RA01116-12	ECO PRD	59,750	E
NACIONAL	RA01172-12	MULTITUDES LEGISLATIVO 2 PRD	132,784	L
NACIONAL	RA01235-12	PRESIDENTE DE TODOS PRD	107,610	E
NACIONAL	RA01584-12	JÓVENES	63,273	E
NACIONAL	RA01795-12	PRESIDENTE DE TODOS LEGISLATIVO PRD	18,380	L
NACIONAL	RA01978-12	NO TENGAS MIEDO AMLO PRD	34,060	L
NACIONAL	RA01979-12	GABINETE 1 PRD	22,753	E
NACIONAL	RA01980-12	TIENEN MIEDO PRD	22,642	ND
NACIONAL	RA02128-12	AMLO PRESIDENTE LEGISLATIVO PRD	22,078	ND
NACIONAL	RA02131-12	TIERRA LEGISLATIVO PRD	21,969	ND
NACIONAL	RA02163-12	SOMOS MILLONES PRD	23,625	ND
NACIONAL	RV00231-12	RECONCILIACIÓN PRD	21,612	E
NACIONAL	RV00232-12	UNA HISTORIA PRD	23,298	E
NACIONAL	RV00331-12	SEGURIDAD PRD	30,307	E
NACIONAL	RV00333-12	UNA HISTORIA V2 PRD	30,363	E
NACIONAL	RV00400-12	SEGURIDAD 1 V2 LEGISLADORES PRD	49,932	L
NACIONAL	RV00402-12	UNA HISTORIA LEGISLADORES PRD	42,601	L
NACIONAL	RV00414-12	HIJO PRD	49,357	E
NACIONAL	RV00468-12	EMPLEO PRD	26,013	L
NACIONAL	RV00589-12	MULTITUDES LEGISLADORES PRD	19,047	L
NACIONAL	RV00634-12	ECO PRD	5,227	E
NACIONAL	RV00695-12	MULTITUDES LEGISLATIVO 2 PRD	47,642	L
NACIONAL	RV00697-12	ECO PRD V2	41,136	ND
NACIONAL	RV00738-12	PRESIDENTE DE TODOS PRD	9,531	E
NACIONAL	RV00771-12	UNIVERSIDAD PRD	37,863	E
NACIONAL	RV00959-12	JÓVENES	30,168	E
NACIONAL	RV01098-12	PRESIDENTE DE TODOS LEGISLATIVO PRD	8,687	L
NACIONAL	RV01220-12	NO TENGAS MIEDO AMLO PRD	16,078	L
NACIONAL	RV01221-12	GABINETE 1 PRD	10,918	E
NACIONAL	RV01226-12	TIENEN MIEDO PRD	10,908	ND
NACIONAL	RV01333-12	TIERRA LEGISLATIVO PRD	15,614	ND
NACIONAL	RV01364-12	SOMOS MILLONES PRD	16,496	ND
<b>TOTAL</b>			<b>1,693,507</b>	

**Nota: 1) El periodo de reporte va del 30 de marzo al 27 de junio de 2012 y se reflejan las versiones y número de impactos pautados; 2) La clasificación por tipo de campaña tiene**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

sustento en el Oficio PRD/CRTV/113/2012 del Partido de la Revolución Democrática de fecha 14 de mayo de 2012 y Oficio PRD/CRTV/194/2012 del Partido de la Revolución Democrática de fecha 15 de junio de 2012, mediante el cual el citado partido político informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la clasificación de sus promocionales por tipo de campaña; 3) En la columna TIPO DE CAMPAÑA se señala con una E a la campaña por el Ejecutivo, L a la campaña por el Legislativo y ND cuando la DEPPP no tiene información disponible del partido político sobre la clasificación.

**Partido del Trabajo**

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RA00386-12	RECONCILIACIÓN	17,006	E
NACIONAL	RA00387-12	UNA HISTORIA	24,538	E
NACIONAL	RA00541-12	SEGURIDAD PT	4,999	E
NACIONAL	RA00589-12	SEGURIDAD 1 V2 PT	17,453	L
NACIONAL	RA00591-12	UNA HISTORIA V2 PT	19,622	E
NACIONAL	RA00720-12	SEGURIDAD 1 V2 LEGISLADORES PT	47,542	L
NACIONAL	RA00722-12	UNA HISTORIA LEGISLADORES PT	23,537	L
NACIONAL	RA00792-12	HIJO PT	32,412	E
NACIONAL	RA00873-12	EMPLEO PT	32,121	L
NACIONAL	RA01002-12	MULTITUDES LEGISLADORES PT	17,211	L
NACIONAL	RA01115-12	ECO PT	20,196	E
NACIONAL	RA01173-12	MULTITUDES LEGISLATIVO 2 PT	23,078	L
NACIONAL	RA01224-12	EMPLEO PT AMLO	32,445	L
NACIONAL	RA01225-12	MULTITUDES PT AMLO	16,521	L
NACIONAL	RA01226-12	ECO PT AMLO	32,656	E
NACIONAL	RA01246-12	PRESIDENTE PARA TODOS	25,201	E
NACIONAL	RA01606-12	JOVENES PT	28,766	E
NACIONAL	RA01981-12	NO TENGAS MIEDO AMLO PT	9,227	L
NACIONAL	RA01982-12	GABINETE 1 PT	10,987	E
NACIONAL	RA01983-12	TIENEN MIEDO PT	11,320	L
NACIONAL	RA02129-12	AMLO PRESIDENTE LEGISLATIVO PT	14,244	L
NACIONAL	RA02132-12	TIERRA LEGISLATIVO PT	15,274	L
NACIONAL	RA02164-12	SOMOS MILLONES PT	4,130	E
NACIONAL	RV00229-12	RECONCILIACIÓN	8,099	E
NACIONAL	RV00230-12	UNA HISTORIA	9,363	E
NACIONAL	RV00332-12	SEGURIDAD PT	11,141	E
NACIONAL	RV00334-12	UNA HISTORIA V2 PT	11,117	E
NACIONAL	RV00401-12	SEGURIDAD 1 V2 LEGISLADORES PT	20,928	L

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RV00403-12	UNA HISTORIA LEGISLADORES PT	16,449	L
NACIONAL	RV00413-12	HIJO PT	17,719	E
NACIONAL	RV00463-12	EMPLEO PT	9,653	L
NACIONAL	RV00590-12	MULTITUDES LEGISLADORES PT	8,062	L
NACIONAL	RV00635-12	ECO PT	3,961	E
NACIONAL	RV00696-12	MULTITUDES LEGISLATIVO 2 PT	10,862	L
NACIONAL	RV00698-12	ECO PT V2	9,839	E
NACIONAL	RV00725-12	EMPLEO PT AMLO	8,104	L
NACIONAL	RV00726-12	MULTITUDES PT AMLO	2,998	L
NACIONAL	RV00727-12	ECO PT AMLO	15,645	E
NACIONAL	RV00739-12	PRESIDENTE PARA TODOS	3,827	E
NACIONAL	RV00772-12	UNIVERSIDAD PT	4,900	L
NACIONAL	RV00803-12	UNIVERSIDAD PT AMLO	12,451	L
NACIONAL	RV00986-12	JOVENES PT	13,343	E
NACIONAL	RV01127-12	TIERRA PT	7,995	L
NACIONAL	RV01222-12	NO TENGAS MIEDO AMLO PT	1,892	L
NACIONAL	RV01223-12	GABINETE 1 PT	2,867	E
NACIONAL	RV01227-12	TIENEN MIEDO PT	5,272	L
NACIONAL	RV01243-12	NO TENGAS MIEDO PT	2,340	L
NACIONAL	RV01244-12	GABINETE 1 AMLO PT	2,153	E
NACIONAL	RV01345-12	AMLO PRESIDENTE LEGISLATIVO PT 1	1,592	L
NACIONAL	RV01366-12	SOMOS MILLONES PT	716	E
NACIONAL	RV01386-12	SOMOS MILLONES PT AMLO	5,150	E
QROO	RV01129-12	MAURICIO MORALES B.	16	L
<b>TOTAL</b>			<b>708,940</b>	

**Nota: 1) El periodo de reporte va del 30 de marzo al 27 de junio de 2012 y se reflejan las versiones y número de impactos pautados; 2) La clasificación por tipo de campaña tiene sustento en los escritos del Partido del Trabajo de fecha 23 de mayo de 2012, 15 de junio de 2012 y 8 de junio (recibido en la DEPPP el 9 de julio de 2012), mediante los cuales el citado partido político informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la clasificación de sus promocionales por tipo de campaña; 3) En la columna TIPO DE CAMPAÑA se señala con una E a la campaña por el Ejecutivo y L a la campaña por el Legislativo.**

**Partido Movimiento Ciudadano**

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RA00407-12	RECONCILIACIÓN MC 1	11,971	E

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RA00408-12	UNA HISTORIA MC 1	12,912	E
NACIONAL	RA00533-12	UNA HISTORIA MC 2	3,369	E
NACIONAL	RA00571-12	SEGURIDAD 1 MC	3,204	E
NACIONAL	RA00592-12	SEGURIDAD 1 V2 MC	13,112	E
NACIONAL	RA00593-12	UNA HISTORIA V2 MC	30,686	E
NACIONAL	RA00723-12	SEGURIDAD 1 V3	27,518	L
NACIONAL	RA00798-12	HIJO MC	22,890	E
NACIONAL	RA00882-12	EMPLEO CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES MC	10,791	L
NACIONAL	RA00980-12	EMPLEO MC LEGISLATIVO	23,744	L
NACIONAL	RA00981-12	HIJO MC2	3,367	E
NACIONAL	RA00982-12	SEGURIDAD MC LEGISLATIVO	11,911	L
NACIONAL	RA01104-12	MULTITUDES LEGISLADORES MC	61,918	L
NACIONAL	RA01167-12	ECOS MC	14,279	E
NACIONAL	RA01280-12	PRESIDENTE PARA TODOS MC	52,184	E
NACIONAL	RA01708-12	JÓVENES MC	16,091	E
NACIONAL	RA01922-12	TIERRA MC LEGISLADORES	12,413	L
NACIONAL	RA01984-12	NO TENGAS MIEDO AMLO MC	1,134	L
NACIONAL	RA01985-12	GABINETE 1 MC	2	E
NACIONAL	RA01986-12	TIENEN MIEDO MC	3,156	L
NACIONAL	RA02016-12	NO TENGAS MIEDO AMLO MC V2	8,595	L
NACIONAL	RA02017-12	GABINETE 1 MC V2	7,039	L
NACIONAL	RA02018-12	TIENEN MIEDO MC V2	11,205	L
NACIONAL	RA02159-12	AMLO PRESIDENTE LEGISLATIVO MC V1	7,782	L
NACIONAL	RA02165-12	SOMOS MILLONES MC	957	E
NACIONAL	RA02197-12	SOMOS MILLONES MC V1	9,220	L
NACIONAL	RV00251-12	RECONCILIACIÓN MC 1	5,698	E
NACIONAL	RV00252-12	UNA HISTORIA MC 1	5,862	E
NACIONAL	RV00350-12	UNA HISTORIA V3 MC	20,976	E
NACIONAL	RV00351-12	SEGURIDAD 1 MC	7,399	E
NACIONAL	RV00404-12	SEGURIDAD 1 V3	11,604	L
NACIONAL	RV00425-12	HIJO MC	12,361	E
NACIONAL	RV00557-12	EMPLEO MC LEGISLATIVO	11,287	L
NACIONAL	RV00558-12	HIJO MC2	1,457	E
NACIONAL	RV00559-12	SEGURIDAD MC LEGISLATIVO	5,684	L
NACIONAL	RV00629-12	MULTITUDES LEGISLADORES MC	29,014	L
NACIONAL	RV00686-12	ECOS MC	4,041	E

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

ENTIDAD	FOLIO	VERSIÓN	TOTAL	TIPO DE CAMPAÑA
NACIONAL	RV00755-12	ECOS MC V2	2,542	E
NACIONAL	RV00756-12	PRESIDENTE PARA TODOS MC	10,581	L
NACIONAL	RV00788-12	UNIVERSITARIOS MC	13,997	E
NACIONAL	RV01036-12	JÓVENES MC	7,660	E
NACIONAL	RV01189-12	TIERRA MC LEGISLADORES	7,007	L
NACIONAL	RV01224-12	NO TENGAS MIEDO AMLO MC	578	L
NACIONAL	RV01225-12	GABINETE 1 MC	1	E
NACIONAL	RV01228-12	TIENEN MIEDO MC	1,460	L
NACIONAL	RV01272-12	NO TENGAS MIEDO AMLO MC V2	4,189	L
NACIONAL	RV01273-12	GABINETE 1 MC V2	3,224	L
NACIONAL	RV01274-12	TIENEN MIEDO MC V2	5,388	L
NACIONAL	RV01362-12	AMLO PRESIDENTE LEGISLATIVO MC V1	1,507	L
NACIONAL	RV01368-12	SOMOS MILLONES MC	1,145	E
NACIONAL	RV01390-12	SOMOS MILLONES MC V1	4,902	L
JAL	RA01709-12	GENÉRICO JALISCO LEGISLADORES MC	830	L
JAL	RV01037-12	GENÉRICO JALISCO LEGISLADORES MC	162	L
<b>TOTAL</b>			<b>562,006</b>	

**Nota: 1) El periodo de reporte va del 30 de marzo al 27 de junio de 2012 y se reflejan las versiones y número de impactos pautados; 2) La clasificación por tipo de campaña tiene sustento en los escritos del Partido Movimiento Ciudadano de fecha 15 de mayo de 2012, 14 de junio de 2012 y 6 de julio de 2012, mediante los cuales el citado partido político informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la clasificación de sus promocionales por tipo de campaña; 3) En la columna TIPO DE CAMPAÑA se señala con una E a la campaña por el Ejecutivo y L a la campaña por el Legislativo.**

De lo anterior, esta autoridad electoral federal advierte que la calificación para la distribución de los promocionales materia de denuncia llevada a cabo por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, fue de la siguiente manera:

	Total de Impactos	Ejecutivo	%	Legislativo	%
<b>Partido de la Revolución Democrática*</b>	<b>1,693,507</b>	<b>766,953</b>	<b>45</b>	<b>703,509</b>	<b>42</b>
<b>Partido del Trabajo</b>	<b>708,940</b>	<b>335,453</b>	<b>47</b>	<b>373,487</b>	<b>53</b>
<b>Partido Movimiento Ciudadano</b>	<b>562,006</b>	<b>268,163</b>	<b>48</b>	<b>293,843</b>	<b>52</b>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

En efecto, tal y como se advierte de la tabla anterior, la calificación de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, y por tanto, la distribución de los promocionales denunciados cumple con el supuesto previsto en el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que cada uno de los tipos de elección (federal legislativo - federal ejecutivo) **tienen por lo menos un 30%** de los tiempos que le corresponden a dichos institutos políticos.

En este sentido, es dable señalar que si bien el artículo 60 del código electoral federal establece a los partidos políticos un porcentaje mínimo a cubrir en la asignación de tiempos en radio y televisión durante los Proceso Electorales en los que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras del Congreso, lo cierto es que en modo alguno se advierte disposición legal en el sentido de que dicha distribución no pueda ser equitativa o que exija que esta sea de forma exacta, es decir, **establece un mínimo** a cubrir que es del 30%, el cual puede o no ser exacto, o en su caso equitativo, quedando la facultad de distribución de los tiempos en radio y televisión, a favor de los institutos políticos.

De lo anterior se advierte que del cien por ciento de los promocionales pautados por el Partido del Trabajo, el mismo destinó un cuarenta y siete por ciento de sus espacios en radio y televisión a la elección correspondiente al Poder Ejecutivo y un cincuenta y tres por ciento a la campaña referente al Poder Legislativo; por su parte, el Partido Movimiento Ciudadano, destinó el cuarenta y ocho por ciento de sus promocionales a la elección presidencial y el cincuenta y dos por ciento de los mismos a la elección de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, no se cuenta con la información que cubra el cien por ciento de la calificación por tipo de elección de los promocionales pautados por el Partido de la Revolución Democrática; sin embargo, la información mencionada abarca un ochenta y siete por ciento de la totalidad de los promocionales pautados por el mencionado instituto político.

De esta forma, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática destinó un cuarenta y cinco por ciento de sus promocionales a la campaña Presidencial y un cuarenta y dos por ciento a la campaña Legislativa, por lo que, aun sin definir el cien por ciento de la calificación de sus promocionales por tipo de campaña, se

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

tiene por satisfecho el requisito señalado en el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, debido a que aun cuando se sumara el trece por ciento faltante a algún tipo de elección respecto a los promocionales pautados por el Partido de la Revolución Democrática, se seguiría garantizando el mínimo del 30% para la otra.

En tal virtud, esta autoridad electoral federal estima que no le asiste la razón al quejoso al señalar que los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista” trasgreden lo previsto en el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la distribución de los promocionales denunciados, los cuales a su juicio no cumplen con al menos el 30% que la normativa electoral federal exige que se destine a un poder diverso, cuando se eligen diputados, senadores y ejecutivo federal, lo anterior, toda vez que la legislación de la materia únicamente establece lo referente a los porcentajes mínimos que deben emplearse para cada tipo de campaña; siendo que el artículo referido señala que cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho.

Asimismo, de la información aportada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se advierte que los promocionales pautados por los partidos políticos denunciados, refieren tanto a la elección del Poder Legislativo como a la elección del Poder Ejecutivo, contrario a lo sostenido por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de queja.

En este sentido, tal y como se expuso en el apartado de “CONSIDERACIONES GENERALES” se advierte la definición y los elementos que componen a la propaganda electoral, así como las reglas y limitantes para la misma, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la ley de la materia, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tanto, puede concluirse que, salvo las limitantes referidas, los partidos políticos tienen plena libertad para determinar los contenidos de la propaganda que emplean, y en todo caso, quedan sujetos a responsabilidades ulteriores por trasgresión o quebranto de normatividad diversa.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

En tal virtud, esta autoridad electoral federal estima improcedente los motivos de agravio vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que como se ha señalado, no existe norma alguna que constriña a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista” a regular el contenido que deben presentar en sus promocionales, salvo lo establecido en la normatividad de la materia.

Es por ello, que con base en los argumentos desplegados en el presente Considerando, se determina declarar **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, respecto de la posible vulneración a lo dispuesto en los artículos 342, párrafo 1, incisos a) y n) y 367, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a los principios de legalidad y equidad.

Ahora bien, cabe precisar que el Partido Revolucionario Institucional señala en su escrito de queja al C. Andrés Manuel López Obrador como presunto responsable de las mismas conductas atribuidas a los partidos políticos denunciados, en virtud de que a su juicio, el otrora candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Movimiento Progresista” habría obtenido un beneficio indebido derivado de la difusión de los promocionales pautados por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

A mayor abundamiento, debe señalarse que el C. Andrés Manuel López Obrador únicamente ostentaba la calidad de candidato a la Presidencia de la República por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, por lo que no tiene ningún tipo de responsabilidad respecto al contenido, difusión o distribución de los promocionales pautados por los partidos políticos mencionados, ya que la prerrogativa de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión corresponde de forma individual a cada uno de dichos institutos políticos.

Debido a lo anterior, y toda vez que se ha considerado que de las conductas atribuibles a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, por la presunta infracción a los artículos 344, párrafo 1, incisos f), y 367, párrafo 1, inciso b) en relación con la prohibición prevista en el numeral 60 del Código Federal de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 61, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, no se actualiza infracción alguna a la normatividad electoral, por tanto, se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador de mérito incoado en contra del **C. Andrés Manuel López Obrador**.

**DUODÉCIMO.** Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del C. Andrés Manuel López Obrador por la presunta conculcación a lo previsto en los artículos 344, párrafo 1, inciso f) y 367, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de los partidos políticos de la Revolución democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista” por la presunta conculcación a lo previsto en los artículos 342, párrafo 1, inciso a) y n) y 367, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo expuesto en el Considerando **UNDÉCIMO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/240/PEF/317/2012**

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de julio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**